

Catálogo

RESOLUCIÓN N° 20 DE 2021 Artistas Independientes.pdf	1
Resolucion No. 050 de 2021 Primavera.pdf	23
Resolución No. 051 de 2021 Festival Orquestas.pdf	27
Resolución 059 de 2021 Bandas.pdf	32
Resolucion 039 Duetos 2021.pdf	39
Resolución 058 de 2021 Festival de Rock.pdf	43
Resolución No. 076 de 2021 Festival Llanera.pdf	51
Resolución No. 087 de 2021 Festival Tunas .pdf	57



RESOLUCIÓN No. 20 DE 2021

(MARZO 1 DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA "SE ABRE EL TELÓN CAJICÁ 2021" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 397 de 1997, 489 de 1998, 715 de 2001 y 1493 de 2011, los Decretos Nacionales 537 de 2017, los Decretos Legislativos 1080 de 2015, 475 de 2020, Resolución 222 de 2021 del Ministerio de Salud, el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, el Decreto Municipal No. 40 de 2018, la Resolución No. 18 de 2021 del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que el artículo 7 del estatuto constitucional establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8° de la misma norma, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, establece que es deber del Estado el promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Que el artículo 71 establece (...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personase e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. 





Que el artículo 18 ibidem establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) *"76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."*

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que (...) La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que (...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...).

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que (...) "La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos."

Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura- determina los principios fundamentales en los que se soportan los asuntos relacionados con la cultura, su fomento, desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que la Ley 1493 de 2011 estableció las medidas para formalizar, fomentar y regular el sector del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia.

Que el artículo 7 de la norma referida creó la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas cuyo hecho generador es la boletería de espectáculos públicos de artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas el diez por ciento (10 %) del valor de la boletería o derecho de asistencia cuyo precio o valor es igual o superior a tres UVTs, y debe ser declarada y pagada por los productores de este tipo de eventos. Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.9.2.4.3 del Decreto nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 537 de 2017, es competencia de las entidades territoriales que reciban recursos por concepto de la



contribución parafiscal establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas y dejará constancias del proceso de selección del mismo.

Que el artículo 2.2.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece que las entidades y oficinas públicas de cultura *“son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del SNCu, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales”* y que son específicamente *“(…) los institutos, las Secretarías de Cultura, las Oficinas de Extensión, las Direcciones o el ente encargado del sector cultural a nivel departamental, distrital, municipal y de los territorios indígenas”*.

Que el Decreto Nacional 537 de 2017 reglamenta la Ley 1493 de 2011, modificado por el Decreto 1080 de 2015 y otro, se definen requisitos para el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, su clasificación, como la emisión, control y validación de la boletería electrónica de los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como la definición de escenarios públicos de las artes escénicas, aunado al seguimiento e inversión de la contribución parafiscal cultural. ”

Que la Resolución 222 de 2021 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020”*, prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto No. 475 de 2020 *“Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en su artículo 2 establece: *“(…) el cual otorga alivios en la liquidez del sector de la industria del cine (producción, distribución y exhibición) y modifica las fechas en las que se debe declarar y pagar la contribución parafiscal, e implementa una destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos.*

Que el artículo 2° del Decreto señalado indica que *“(…) los recursos derivados de la contribución parafiscal a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 a los municipios o distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición de este decreto no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual).”*

Que el Ministerio de Cultura expidió la Circular 01 del 11 de abril de 2020 mediante la cual estableció los *“Lineamientos para la prevención de la propagación del Covid -19, en espacios de uso cultural: Biblioteca públicas, casas de la cultura, museos,*

18





teatros, parques arqueológicos, archivos públicos, Instituto Caro y Cuervo y Escuelas Taller” y establece recomendaciones para los espacios culturales en el territorio a cargo de municipios, departamentos, resguardos indígenas y comunidad afro

Que la misma entidad, mediante Circular 07 del 9 de abril de 2020 determina el “Alcance a Circular No. 1 del 8 de abril de 2020 sobre lineamientos generales para la implementación del artículo 2º. Del Decreto 475 del 25 de marzo de 2020- Destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011)” y explica la disposición de los recursos girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020, y lo pertinente para definir las convocatorias.

Que mediante la Resolución No. 0383 del 2020 expedida por el Ministerio de Cultura se “ordena el giro del recaudo de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos al Municipio de Cajicá”, por un valor de veintinueve millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos con setenta y seis centavos (\$29.264.939,76).

Que, de acuerdo con lo anterior, los entes territoriales podrán otorgar estímulos especiales al sector cultural, en este sentido, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá cuenta con el sustento normativo, Constitucional y Legal para realizar convocatorias públicas con el fin de adjudicar estímulos al sector artístico y cultural.

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que “(...) La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.”

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que “(...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...)”

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que (...) "La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos. Que el artículo 1 del Acuerdo 12 de 2006, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, estableció: (...) denominará como INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, para que funcione como un establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera (...).

Que de conformidad con el artículo 4º del Acuerdo 012 de 2006, del Honorable Concejo Municipal de Cajicá (...) El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus



objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. (...)

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “Cajicá, Tejiendo Futuro, Unidos con Toda Seguridad” adoptado mediante Acuerdo No. 03 de 2020 emitido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, plantea en su artículo 22 sobre el sector cultura que con el propósito de proyectar y ejecutar un sistema cultural organizado, competitivo y de calidad, incluyente e integral se tendrán en cuenta estrategias sectoriales como la de “Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano”

Que mediante Decreto Municipal 040 de 2018, “Por el cual se crea el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y se adoptan los mecanismos para su administración, asignación y ejecución en el municipio de Cajicá”, el Alcalde Municipal estableció los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y creó el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en el municipio de Cajicá

Que el artículo 5° de la norma referida crea el Comité de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas como instancia necesaria para la correcta administración y asignación de los recursos, siendo un órgano consultivo y de apoyo para la selección de los proyectos beneficiarios.

Que el artículo 8° del Decreto Municipal 040 de 2018 establece dentro de las funciones del Comité de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, la de “(...) 1. Definir en cada vigencia de acuerdo al recaudo efectuado por la secretaría (sic) de Hacienda el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta. (...)2. Indicar cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas “

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá propuso al Comité realizar la convocatoria denominada “Se abre el telón Cajicá”, en dos fases: la primera destinando el cuarenta y uno por ciento (41%) de los recursos disponibles, doce millones de pesos(\$12'000.000) en la vigencia 2020, y el excedente, en la segunda convocatoria a celebrar el primer semestre del 2021, siendo un aporte al proceso de reactivación económica del sector de las artes escénicas, diecisiete millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos con setenta y seis centavos (\$17'264.939,76), de conformidad con el acta de reunión del día catorce de agosto del 2020 del precitado comité.





Que el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cajicá, en sesión ordinaria realizada el día catorce (14) de agosto del año 2020, conceptuó positivamente la propuesta realizada por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, teniendo en cuenta el principio de segmentación de los recursos, mencionado en el literal b, del numeral 3, del numeral segundo "(...)Sobre las condiciones para definir las convocatorias", de la Circular 007 del 9 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de cultura.

Que el Comité de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en sesión ordinaria realizada el día veintidós (22) de febrero del año 2021, generó concepto positivo a la propuesta realizada por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para asignar a la convocatoria denominada "Se abre el telón Cajicá 2021", los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, teniendo en cuenta que es la suma de veintiún millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos (\$21.264.939)

Que la Resolución No. 69 de 2020 *"Por medio de la cual se designan los porcentajes de distribución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de la vigencia 2020, en el municipio de Cajicá"*, determina los porcentajes de distribución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos para el año 2020, en el municipio de Cajicá-Cundinamarca.

Que la Resolución No. 74 de 2020, *"Por medio de la cual se realiza la convocatoria pública para la asignación y ejecución de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en la vigencia 2020, bajo la modalidad de estímulos en el marco de la emergencia sanitaria derivada del Coronavirus Covid-19 vigente en el país"* realiza la convocatoria pública para la asignación y ejecución de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas para el año 2020 bajo la modalidad de estímulos en el marco de la emergencia económica, social y ecología ocasionada por el COVID – 19.

Que, el parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución referida consagra que "(...) Cuando no se presenten proyectos en las modalidades o líneas señaladas en la convocatoria, o se declare desierta la misma, el Comité de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, podrá definir la redistribución de los recursos."

Que la Resolución No. 82 de 2020, se reconocen los beneficiarios de la convocatoria pública para la asignación y ejecución de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en la vigencia 2020, bajo la modalidad de estímulos en el marco de la emergencia sanitaria derivada del coronavirus COVID – 19 vigente en el país y se dictan otras disposiciones.



Que, de conformidad a la mencionada Resolución, se declararon desiertas dos (2) categorías lo que corresponde a un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000); recurso que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo sexto de la Resolución No. 74 de 2020, los recursos podrán ser redistribuidos; siendo asignados para fortalecer la convocatoria “*Se abre el telón Cajicá 2021*”

Que mediante la Resolución No. 18 de 2021 se designan los porcentajes de distribución de los recursos disponibles de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el municipio de Cajicá–Cundinamarca.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El propósito de la convocatoria pública es la reactivar la económica del sector del arte y la cultura, y ser un programa que permite la democratización en el acceso a recursos públicos por parte de los creadores y gestores culturales escénicos del territorio en tiempos de pandemia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cumplir con el objeto señalado se entregarán estímulos económicos que fomenten la circulación de productos artísticos escénicos en el marco del “*Festival de Artistas Independientes*”. Evento organizado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, que se transmitirá virtualmente por redes sociales, en el marco de la conmemoración de los cuatrocientos ochenta y cuatro años (484) del Municipio, y permitirá un espacio para que los artistas locales sean reconocidos y se fomente el reconocimiento, visibilización y organización del sector artístico en el territorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estímulo que reciban los artistas beneficiarios deberá ser entregado a los artistas para su libre destinación

PARÁGRAFO TERCERO. Los aspectos logísticos tales como: escenarios, luces, sonido, transmisión en vivo, entre otros, será dispuesto por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Realizar la convocatoria pública “*Se abre el telón Cajicá 2021*” para la asignación y ejecución de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, bajo la modalidad de estímulos en el marco de la emergencia sanitaria derivada del coronavirus COVID – 19 vigente en el país”.

ARTÍCULO TERCERO. FINANCIACIÓN. La convocatoria pública “*Se abre el telón Cajicá 2021*”, será financiada con recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.





ARTÍCULO CUARTO. CATEGORÍAS. Las categorías y subcategorías en las que pueden participar los aspirantes, los tipos de beneficiarios, la descripción general de circulación, presupuesto y la cantidad de estímulos para la convocatoria serán los siguientes:

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	TIPO DE BENEFICIARIOS	DESCRIPCIÓN GENERAL CIRCULACIÓN	PRESUPUESTO	CANTIDAD ESTÍMULOS	TOTAL PRESUPUESTO
1. Unidos con el Teatro independiente cajiqueño	1.1 Unipersonal - Monologo	Persona Natural	Presentación de un unipersonal teatral o monólogo de temática libre con una duración entre 10 y 15 minutos.	\$ 600.000	3	\$ 1.800.000
	1.2 De 2 a 4 actores	Grupo constituido - Persona Jurídica	Presentación de un montaje teatral de cualquier género y temática libre con una duración entre 15 y 20 minutos, con la presentación de mínimo 2 y máximo 4 actores.	\$ 1.500.000	1	\$ 1.500.000
	1.3 5 o más actores	Grupo constituido - Persona Jurídica	Presentación de un montaje teatral de cualquier género y temática libre con una duración entre 20 y 25 minutos, con la presentación de 5 o más actores en escena.	\$ 2.091.235	1	\$ 2.091.235
2. Unidos con los músicos de Cajicá	2.1 Solista	Persona Natural	Presentación musical de solista, género libre con la interpretación de 3 o 4 canciones, con una duración máxima de 15 minutos.	\$ 600.000	3	\$ 1.800.000

4



	2.2 Dúo o trío	Grupo constituido - Persona Jurídica	Presentación musical de dúo o trío género libre con la interpretación de 3 o 4 canciones, con una duración máxima de 15 minutos.	\$ 1.500.000	2	\$ 3.000.000
	2.3 Agrupación de 4 o más integrantes	Grupo constituido - Persona Jurídica	Presentación de agrupación musical conformada por 4 o más integrantes género libre con la interpretación de 3 o 4 canciones, con una duración máxima de 15 minutos.	\$ 2.091.235	1	\$ 2.091.235
3. Tejiendo danza en Cajicá	3.1 Unipersonal	Persona Natural	Presentación de un unipersonal de danza, con técnica libre, con una duración de 10 minutos.	\$ 600.000	2	\$ 1.200.000
	3.2 Pareja o trío	Grupo constituido - Persona Jurídica	Presentación de un show de danza realizado por pareja o trío, con técnica libre y con una duración entre 15 y 20 minutos.	\$ 1.500.000	1	\$ 1.500.000
	3.3 Compañía de 4 o más integrantes	Grupo constituido - Persona Jurídica	Presentación de un show de danza, con técnica y temática libre con una duración de 20 minutos, con la presentación de 4 o más artistas en escena.	\$ 2.091.235	1	\$ 2.091.235
4. Tejiendo circo en Cajicá	4.1 Unipersonal - Monólogo	Persona Natural	Presentación de un show unipersonal con técnicas circenses,	\$ 600.000	1	\$ 600.000





			temática libre y con una duración entre 10 y 15 minutos.			
	4.2 De 2 a 4 actores	Grupo constituido - Persona Jurídica	Presentación de un show de artes circenses de temática libre con una duración entre 15 y 20 minutos, con la presentación de mínimo 2 y máximo 4 artistas.	\$ 1.500.000	1	\$ 1.500.000
	4.3 5 o más actores	Grupo constituido - Persona Jurídica	Presentación de un show de artes circenses de temática libre con una duración de 20 minutos, con la presentación de 5 o más actores en escena.	\$ 2.091.234	1	\$ 2.091.234

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS. Para participar en la convocatoria pública “**Se abre el telón – Cajicá 2021**”, objeto de la presente resolución, se deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano mayor de dieciocho (18) años de edad.
2. Tener residencia en el municipio de Cajicá por un tiempo no inferior a un (1) año.
3. Tener como actividad económica la creación, la circulación, la investigación y la formación artística y cultural de las artes escénicas (música, danza, circo sin animales, magia y teatro).
4. Realizar proyectos, programas, estrategias y/o actividades en las artes escénicas (música, danza, circo sin animales, magia y teatro)

ARTÍCULO SEXTO. PARTICIPANTES PREFERENTES. Serán participantes preferentes de la convocatoria pública “**Se abre el telón – Cajicá 2021**”:

1. Personas naturales mayores de dieciocho (18) años, con residencia y que hayan desarrollado trabajo artístico en el Municipio de Cajicá.
2. Organizaciones culturales privadas con personería jurídica constituida con antelación a la fecha límite de recepción de los proyectos, y con sede, residencia y que hayan desarrollado trabajo artístico en el Municipio de Cajicá.
3. Grupos constituidos conformados por personas naturales mayores de dieciocho (18) años con residencia y que hayan desarrollado trabajo artístico en el Municipio de Cajicá.



PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que hagan parte de las agrupaciones o grupos representativos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá y de la Escuela de Formación Artística y Cultural EFAC, podrán participar de manera autónoma, previo cumplimiento de los requisitos. En ningún caso como grupos dependientes o que representen esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIONES. Se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones para participar en la convocatoria pública “Se abre el telón – Cajicá 2021”: Si el participante es persona jurídica podrá presentar un (1) proyecto por cada una de las subcategorías habilitadas, sin embargo, solo podrá ser beneficiario de un (1) estímulo.

Si el participante es persona natural, podrá presentar un (1) proyecto por cada una de las subcategorías habilitadas para su participación, sin embargo, solo podrá ser beneficiario de un (1) estímulo.

Los grupos constituidos o las organizaciones culturales privadas conformadas por personas naturales que hayan presentado al menos un (1) proyecto NO quedarán inhabilitados.

En cualquiera de los casos, cada uno de los participantes podrán presentar una (1) propuesta por cada una de las categorías habilitadas, sin embargo, solo podrán ser beneficiados de un (1) estímulo.

ARTÍCULO NOVENO: NO EXCLUIDOS. No podrán participar en la convocatoria pública “*Se abre el telón – Cajicá 2020*”, los siguientes:

1. Personas naturales MENORES de dieciocho (18) años.
2. Personas naturales que NO tengan residencia y NO que hayan desarrollado trabajo artístico en el Municipio de Cajicá.
3. Personas jurídicas de derecho público.
4. Personas jurídicas que NO tengan como sede, residencia el municipio de Cajicá y que no hayan desarrollado trabajo artístico en el mismo..
5. Grupos constituidos conformados por personas naturales que no tengan residencia el municipio de Cajicá y y que no hayan desarrollado trabajo artístico en el mismo.
6. Personas jurídicas, naturales o grupos constituidos conformados por personas naturales que se encuentren incurso en causal de inhabilidad de conformidad con la Constitución Política y la normatividad vigente sobre la materia.
7. Personas jurídicas, naturales o grupos constituidos cuyos miembros tengan vínculos de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá competentes para desarrollar el portafolio municipal de estímulos, deberá informarse para tramitar los impedimentos y diligenciamientos de rigor.
8. Cajas de compensación familiar, Cámaras de Comercio, Cooperativas de ahorro y/o Crédito.





PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas que participen de la presente convocatoria deberán declararse impedidos para participar en el proceso de evaluación y selección de los beneficiarios de **“Se abre el telón – Cajicá 2021”**.

ARTÍCULO DÉCIMO: CAUSALES DE RECHAZO. Serán causales de rechazo, en cualquier momento, fase y/o etapa de la convocatoria **“Se abre el telón – Cajicá”**, objeto de la presente resolución, las siguientes:

1. Cuando no se realice la entrega y/o el envío de algún documento solicitado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.
2. Cuando la propuesta sea presentada por una persona natural menor de edad.
3. Cuando el tipo de participante no corresponda con el ofertado en la categoría o subcategoría en mención.
4. Cuando la propuesta no corresponda al objeto de la categoría o subcategoría en la cual es postulada.
5. Cuando el aspirante suministre información que induzca al error al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en cualquier etapa del proceso.
6. Cuando no se suministre las aclaraciones o informaciones solicitadas, en cualquier etapa del proceso.
7. Cuando la propuesta exceda el presupuesto asignado en cada una de las categorías.
8. Cuando el aspirante se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la Ley.
9. Cuando este hecho sobrevenga en algún aspirante, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección de esta convocatoria y a los derechos surgidos del mismo.
9. Cuando la propuesta no cumpla con las especificaciones solicitadas.
10. Para la presente convocatoria, cuando la propuesta sea enviada a un correo electrónico diferente al estipulado o cuando se realice el envío de las propuestas posterior a la hora y fecha límite para la recepción de las mismas o cuando no se cumplan los parámetros establecidos para la entrega y el envío de las mismas.
11. Cuando el producto artístico escénico a circular supere los tiempos establecidos en los términos de la presente convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO. La convocatoria **“Se abre el telón – Cajicá 2021”**, se surtirá en cumplimiento del procedimiento que se explica:

1. **Expedición del acto administrativo.** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá expedirá la Resolución que ordena la apertura de la convocatoria pública **“Se abre el telón – Cajicá 2021”**.
2. **Ciclo de socializaciones.** Se realizarán dos (2) socializaciones (virtuales) de la convocatoria.
3. **Entrega de propuestas.** Entrega de las propuestas de acuerdo con los lineamientos expuestos en la presente Resolución.
4. **Revisión documental.** Revisión de los documentos presentados por los participantes; posterior se publicará el *Listado de propuestas habilitadas, por subsanar, y rechazadas*.

A efecto de subsanar la postulación los aspirantes contará con el término dedos (2) días para realizar el envío de los documentos faltantes.



Fenecido dicho término, se expedirá el *Listado definitivo de las propuestas habilitadas y rechazadas*.

5. **Evaluación por el comité evaluador.** De conformidad con la normatividad vigente, el Comité Evaluador se encargará de evaluar las propuestas, teniendo en cuenta el concepto técnico brindado por los dos (2) profesionales, el de formulación y gestión de proyectos y el de políticas culturales del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.
6. **Resolución que adopta el acta y ordena el giro de los estímulos.** Mediante Resolución emitida por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, se ordenará el giro de los estímulos asignados, a los participantes ganadores.
7. **Inscripción y registro de proyectos en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas - PULEP.** Se inscribirá al (los) ganador (es) en el previo al giro de los recursos.
8. **Ejecución, seguimiento y supervisión.** Paralelo a la fase anterior, se realizará el Festival Independiente, evento principal de ejecución de las propuestas ganadoras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando no se presenten proyectos en las modalidades o líneas señaladas en la convocatoria, o se declare desierta la misma, el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, previa a la presentación de propuestas por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, podrá definir la redistribución de los recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En concordancia con los lineamientos nacionales frente a la contingencia producida por el CORONAVIRUS COVID – 19, para la convocatoria **“Se abre el telón – Cajicá 2021”** el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá dispondrá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la realización de las socializaciones, entrega de propuestas y sesiones del Comité Evaluador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. DOCUMENTACIÓN. Quienes pretendan participar en la presente convocatoria **“Se abre el telón – Cajicá 2021”**, deberán allegar la siguiente documentación administrativa

1. **Para persona natural** la documentación administrativa está compuesta por:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado, firmado y escaneado. (Anexo 1.1)
- b) Cédula de Ciudadanía debidamente escaneada por ambas caras.
- c) Certificado de residencia, sede y trabajo artístico desarrollado en el Municipio de Cajicá, debidamente diligenciado, firmado y escaneado. (Anexo 1.2)

2. **Para persona jurídica** la documentación administrativa está compuesta por:

- a. Formulario de inscripción, debidamente diligenciado, firmado y escaneado por el representante legal de la organización cultural. (Anexo 2.1)





- b. Certificación de existencia y representación legal de la organización aspirante otorgada por la entidad competente, cuya expedición no sea superior a treinta (30) días de la fecha de radicación de las propuestas.
- c. Cédula de ciudadanía debidamente escaneada del representante legal de la organización cultural.
- d. Autorización de la junta directiva de la organización aspirante o quien haga sus veces, al representante legal para presentar la propuesta. (Anexo 2.3)
- e. Certificación del revisor fiscal o del representante legal sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales (ICBF, SENA, y Caja de Compensación Familiar), del mes correspondiente al cierre de la convocatoria. (Anexo 2.4)
- f. Certificado de residencia, sede y trabajo artístico desarrollado en el Municipio de Cajicá, debidamente diligenciado, firmado y escaneado. (Anexo 2.2)

3. **Para grupos constituidos** la documentación administrativa está compuesta por:

- a) Formulario de inscripción, debidamente diligenciado, firmado y escaneado por el líder del Grupo Constituido. (Anexo 3.1)
- b) Acta de conformación del Grupo Constituido. (Anexo 3.2)
- c) Cédula de ciudadanía debidamente escaneada del todos los integrantes del Grupo Constituido.
- d) Certificado de residencia, sede y trabajo artístico desarrollado en el Municipio de Cajicá, de cada uno de los integrantes del grupo constituido, debidamente diligenciado, firmado y escaneado. (Anexo 3.3)

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la presente convocatoria, los anexos necesarios en la presentación de los documentos administrativos son los relacionados a continuación:

ANEXOS	
TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE DEL ANEXO
Persona Natural	1.1 Formulario de Inscripción Persona Natural
	1.2 Certificado de residencia, sede y trabajo artístico desarrollado en el Municipio de Cajicá P.N.
Persona Jurídica	2.1 Formulario de Inscripción P.J.
	2.2 Certificado de residencia, sede y trabajo artístico desarrollado en el Municipio de Cajicá P.J.
	2.3 Autorización de la junta directiva de la organización aspirante o quien haga sus veces, al representante legal para presentar la propuesta. P.J.
	2.4 Certificación del revisor fiscal o del representante legal sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales. P.J.
Grupos Constituidos	3.1 Formulario de inscripción G.C.

11



Documentación específica para el Comité Evaluador	3.2 Acta de conformación del Grupo Constituido. G.C.
	3.3 Certificado de residencia, sede y trabajo artístico desarrollado en el Municipio de Cajicá, de cada uno de los integrantes del grupo constituido, debidamente diligenciado, firmado y escaneado. G.C.
	4.1 Formato de presentación de propuesta
	4.2 Formato de priorización
	4.3 Formato de circulación

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos anexos y formatos no se podrán alterar ni en su forma ni en su contenido, la propuesta presentada en formatos diferentes será rechazada. NO se deben incluir logos personales y/o institucionales de los postulados, y en todo caso deberá mantenerse la imagen del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

PARÁGRAFO TERCERO. Además de los consagrados en la ley, en ningún caso serán aceptados los siguientes gastos:

Concepto de gasto	Descripción
Diseño de la propuesta.	Gastos de fotocopias, elaboración, diseño, impresión, fotoplanos, ploteos, impresiones de gran formato, y todos aquellos pagos en que incurra el aspirante para la presentación de la propuesta.
Diseño o elaboración de informes.	Es una obligación del aspirante; por lo tanto, no es imputable a la propuesta.
Funcionamiento.	Gastos que tienen el carácter de costos fijos para la operación del aspirante, tales como: impuestos, tasas, multas, trámites, secretaria, recepcionista, vigilancia, aseadores, contador, revisor fiscal, fotocopias, servicios públicos. Pago de alquiler o arriendo de espacio de funcionamiento propio del aspirante. Gastos relacionados con la papelería interna del aspirante. Gastos que tienen que ver con el mantenimiento de equipos del aspirante (Equipos de cómputo), instrumentos musicales o similares.

2





Concepto de gasto	Descripción
Hipoteca o prendas de garantía.	No constituye un gasto; es una erogación para atender el pago de un crédito constituido sobre un bien mueble o inmueble.
Multas y sanciones.	Valor pagado por multas o sanciones como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza por parte del aspirante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ENTREGA DE LAS PROPUESTAS. La entrega y presentación de las propuestas de la convocatoria pública **“Se abre el telón – Cajicá 2021”**, objeto de la presente resolución, se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta los lineamientos del gobierno nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Aquellas personas que previo cumplimiento de los requisitos, estén interesados en participar en la presente convocatoria, deberán remitir al correo electrónico proyectos@culturacajica.gov.co , en un único mensaje la totalidad de documentación administrativa y específica para el comité evaluador.

El envío de la documentación solicitada en más de un mensaje será causal de rechazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el envío del mensaje vía correo electrónico se deberá tener en cuenta:

1. El Asunto del mensaje debe incluir la siguiente información:

Nombre del proponente / Número de la categoría a la cual aplica / Número de la subcategoría a la cual aplica.

2. El Cuerpo del mensaje se debe incluir la siguiente información:

Nombre del proponente (en caso del grupo constituido acompañado del nombre del líder de grupo)

Número de identificación del proponente (en caso del grupo constituido el número de identificación del líder de grupo)

Número de contacto

Dirección de residencia

PARÁGRAFO TERCERO. DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS. Cada participante deberá enviar la documentación administrativa y específica para el comité evaluador, en archivos formato PDF, de la siguiente manera:

1. Documentos Administrativos: La totalidad de los documentos administrativos, según corresponda según el tipo de beneficiario (persona



natural, persona jurídica o grupo constituido) en un único archivo que deberá denominarse así:

Nombre del proponente / Número de la subcategoría a la cual aplica /
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

2. Documentos específicos para el Comité Evaluador: Los documentos específicos para el Comité Evaluador serán enviados en cinco (5) archivos adjuntos, que deberá denominarse así:

Nombre del proponente / Número de la subcategoría a la cual aplica /
DOCUMENTOS PARA EL JURADO (Nombre del documento)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN. Para la convocatoria “*Se abre el telón – Cajicá 2021*”, se tendrán como criterios de evaluación y priorización los siguientes:

Criterio	Porcentaje
Priorización - vulnerabilidad social y económica por la crisis	30%
Evaluación propuesta	50%
Trayectoria	20%

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el Criterio de Priorización – vulnerabilidad social y económica por la crisis, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá diseñará un formato que deberá ser entregado dentro de los documentos para el jurado, y que tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

Peso porcentual	Aspecto	Respuestas posibles				
10%	¿Tiene ingresos en estos momentos?	Si			NO	
	Porcentaje por respuesta	3%			10%	
Peso porcentual	Aspecto	Respuestas posibles				
10%	Régimen de salud	Ninguno	Subsidiado	Contributivo - Cotizante	Contributivo - Beneficiario	Pre pagado
	Porcentaje por respuesta	10%	8%	5%	8%	2%
Peso porcentual	Aspecto	Respuestas posibles				
10%	Disminución ingresos	10% - 25%	26% - 50%		51% - 75%	76% - 100%





	por COVID – 19					
	Porcentaje por respuesta	4%	6%		8%	10%

PARÁGRAFO SEGUNDO En el caso de grupos constituidos, cada miembro del mismo deberá diligenciar el formato. Para la ponderación del presente criterio de priorización se sumarán totales de cada uno de los participantes y se dividirá entre el total de miembros del Grupo Constituido.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el Criterio de evaluación y priorización “Evaluación propuesta”, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Sumatoria	Peso porcentual	Aspecto
50%	25	Pertinencia, viabilidad e Impacto de la propuesta
	25	Propuesta estética del producto artístico a circular

PARÁGRAFO CUARTO. Para el Criterio de evaluación y priorización “Trayectoria”, se tendrán en cuenta los siguientes rangos, basados en las certificaciones anexas a las hojas de vida dentro de la documentación específica para los jurados.

Años	Puntaje
Menos de un (1) año de trayectoria.	5
De dos (2) a tres (3) años de trayectoria.	10
De cuatro (4) a cinco (5) años de trayectoria.	15
Más de seis (6) años de trayectoria.	20

En el caso de grupos constituidos, para la ponderación del criterio de trayectoria se sumarán los años de trayectoria soportados en las hojas de vida de los participantes y se dividirá entre el total de miembros del Grupo Constituido.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de presentarse empate en la puntuación entre las propuestas, se seleccionará al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en el criterio de Priorización – vulnerabilidad social y económica por la crisis.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA EL COMITÉ EVALUADOR. Para la convocatoria pública **“Se abre el telón – Cajicá 2021”**, sin distinción del tipo de beneficiario ni de categoría o subcategoría, el Comité Evaluador deberá contar con los siguientes documentos:

- Formato de presentación de propuesta (Anexo 4.1)
- Formato de priorización (Anexo 4.2)
- Formato de Circulación (Anexo 4.3)



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. Son derechos de los beneficiarios de la convocatoria pública **“Se abre el telón – Cajicá 2021”**, los siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con los criterios, y condiciones expuestos en la presente resolución en el desarrollo y culminación tanto de la convocatoria pública, como de la celebración del evento. **“Festival de Artistas Independientes”**, que se realizará el día domingo veintiocho (28) de marzo en las instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones de Cajicá.
2. Ser titulares de los derechos de autor, y demás derechos derivados de la creación y difusión de los contenidos de sus propuestas,.
3. Ser beneficiario de las acciones de divulgación que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, adelante en el marco de ejecución de la propuesta, previo cumplimiento de los requisitos y del debido proceso.
4. Recibir el pago del estímulo en los montos y condiciones señalados en la presente Resolución.
5. Realizar circulación de productos artísticos escénicos en el marco del **“Festival de Artistas Independientes”**, evento de transmisión virtual por redes sociales organizado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en el marco de la conmemoración de los cuatrocientos ochenta y cuatro (484) años del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS. Son deberes de los beneficiarios de la convocatoria pública **“Se abre el telón – Cajicá 2021”**, los siguientes:

1. Ejecutar totalmente el proyecto de conformidad con la propuesta presentada y en los tiempos establecidos con los recursos del estímulo recibido.
2. Destinar el cien por ciento (100%) de los recursos asignados para la ejecución de la propuesta presentada.
3. Atender las indicaciones y solicitudes de información del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.
4. Realizar las actividades que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá requiera, en el marco de la estrategia de evaluación y seguimiento.
Entregar los informes que sean necesarios para el desembolso de los recursos.
5. Dar crédito al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, siempre que se haga mención a la propuesta en cualquier medio de comunicación.
6. Allegar la documentación necesaria para el seguimiento y supervisión de la ejecución de los recursos asignados.
7. Las demás que señale el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficiarios de la convocatoria pública **“Se abre el telón – Cajicá 2021”**, con el envío de su propuesta, autorizan al Instituto Municipal

4





de Cultura y Turismo de Cajicá para el uso y tratamiento de sus datos¹, así como de los productos artísticos allegados con la (s) propuesta (s), para que puedan ser difundidos, circulados y divulgados, siempre y cuando lo anterior ocurra en el marco del fomento de las prácticas artísticas y culturales en el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reel solicitado dentro de los documentos específicos para el Comité Evaluador podrá ser divulgado en el marco de la realización del marco del **"Festival de Artistas Independientes"**, evento de transmisión virtual y en vivo por redes sociales organizado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en el marco de la conmemoración de los cuatrocientos ochenta y cuatro (484) años del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DESEMBOLSO. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá mediante acto administrativo, adoptará la decisión del Comité Evaluador – Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. La entrega de recursos a las propuestas beneficiadas estará supeditada a la inscripción y registro en el Portal **Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas - PULEP** y a la emisión de acta de supervisión que de cuenta de la correcta realización de las presentaciones; aunado al cumplimiento a los demás procedimientos que determine el Instituto y que sean necesarios para su entrega.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar la circulación de los productos artísticos escénicos, cada uno de los beneficiarios deberá constituir una póliza a favor del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá IMCTC por concepto de cumplimiento y calidad, por el cien por ciento (100%) del valor del estímulo con una vigencia igual a la duración del estímulo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su expedición. De igual manera, deberán garantizar el cumplimiento estricto y total de los protocolos de protección y bioseguridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la entrega de los recursos, los beneficiarios deberán entregar de manera completa y dentro del término, la documentación que solicite el Instituto Municipal de Cultura y Turismo para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO. El giro al que hace mención el presente artículo, se realizará posterior al registro de los proyectos en el PULEP, de conformidad a lo estipulado en el literal g del numeral segundo de la Circular No. 001 de 2020 y el numeral séptimo del numeral segundo de la Circular No. 007 de 2020 del Ministerio de Cultura, en las cuales se establece que los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas deberán ser registrados en línea a través del PULEP y que dicho proceso estará a cargo de la instancia pública de Cultura; adicional a lo establecido en el numeral noveno del Artículo 2.9.2.4.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Artículo séptimo del Decreto 537 de 2017 que menciona: *"Las entidades responsables de cultura municipales y distritales deberán garantizar que los proyectos beneficiarios queden debidamente registrados ante la Oficina de*

¹ Artículo 9. Ley 1581 de 2012



Planeación del Ministerio de Cultura antes del giro de los recursos a los beneficiarios

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CRONOGRAMA. El cronograma para el desarrollo de la convocatoria **“Se abre el telón – Cajicá 2021”** es el siguiente:

Etapas del proceso	Fecha
Ciclo de Socializaciones (Virtuales)	Marzo 11 de 2021 Hora: 6:00 PM Marzo 15 de 2021 Hora: 4:00 PM
Entrega de propuestas.	Desde las 00:000 horas del 09 de Marzo hasta las 23:59 horas del 19 de Marzo de 2021
Publicación de inscritos	Marzo 20 de 2021
Revisión documental.	Marzo 20 de 2021
Publicación del listado de propuestas habilitadas, rechazadas y por subsanar	Marzo 20 de 2021
Subsanación	Marzo 20 y 21 de 2021
Publicación del listado final de propuestas habilitadas y rechazadas.	Marzo 23 de 2021
Evaluación por el Comité Evaluador.	Marzo 23 de 2021
Publicación selección de ganadores.	Marzo 23 de 2021
Entrega de las cartas de aceptación por parte de los ganadores.	Marzo 24 de 2021
Resolución que reconoce a los ganadores de la convocatoria	Marzo 25 de 2021
Inicio proceso de inscripción y registro de los proyectos ganadores en el PULEP	Marzo 26 de 2021
Entrega de pólizas	Marzo 26 de 2021
Circulación de productos artísticos escénicos en el marco del “Festival de Artistas Independientes”	Marzo 28 de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de expedición de la resolución que reconoce a los ganadores de la convocatoria pública **“Se abre el telón – Cajicá 2021”**, así como la de inicio de inscripción y registro de los proyectos ganadores en el Portal





Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas —PULEP, dependerá de los procesos administrativos que deban ejecutarse para dichos fines.

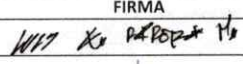
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INFORME. Para todas las categorías, el artista beneficiario, posterior a la realización de la presentación y circulación de su producto artístico escénico deberá entregar, adjunto al informe final, en formato establecido por la supervisión, un documento tipo sistematización que contenga: i) La trayectoria del beneficiario, ii) La descripción de la creación o conformación del beneficiario (cuando aplique; iii) El proceso de consolidación del productor artístico escénico con el cual realizó la circulación, iv) Un informe sectorial detallado (artistas, creadores o gestores beneficiados).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente rige a partir de la fecha de su publicación, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Municipio de Cajicá, el primer (1) día del mes de Marzo de dos mil veintiuno 2021.


HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Luis Carlos Forero Medina		Profesional CPS IMCTC
Revisó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.- Dr. Saúl Orlando León Cagua – Abogado Jurídico Despacho del IMCTC
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



RESOLUCIÓN No. 050 de 2021
Junio 15

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA ARTÍSTICA “PRIMAVERA 2021”, SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA SU REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 397 de 1997, 1551 de 2012, 489 de 1998, el Decreto Nacional 1080 de 2015, el Decreto Presidencial 580 de 2021, la Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.*

Que el artículo 7 del Estatuto Constitucional dispone que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8° ibídem. determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene a su cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

Que el artículo 72 Constitucional prescribe que el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación está bajo la protección del Estado, el cual conforma la identidad nacional, hace parte de la nación, es inembargable e imprescriptible.

Que el artículo 210 Superior establece que *“(...) La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.”*

Que la Ley 397 de 1997 dispone en su artículo 1° que la *“(...) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.”.*

Que el artículo 17 de la norma en cita determina que el Estado, por medio del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 76 (numeral 8) determina como competencias de los municipios en el sector cultura: *“(...) 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. (...) 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación,*



comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que “(...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...)”

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que (...) “La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos”.

Que el artículo 2.2.1.10. del Decreto Nacional 1080 de 2015 determina que las entidades y oficinas públicas de cultura “(...) son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura” y de cada uno de sus elementos estructurales, tal como lo es el fomento de las prácticas artísticas y culturales.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2006 emitido por el honorable Concejo Municipal de Cajicá, se creó el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá como un establecimiento público del Sector Descentralizado de Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Municipal N° 012 de 2006 “(...) El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO en nombre de la entidad, ejecutará las siguientes funciones: (...) 1.-Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. (...)”

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “Cajicá, Tejiendo futuro, unidos con toda seguridad” adoptado mediante Acuerdo Municipal de Cajicá N° 03 de 2020, plantea en su artículo 22 sobre el sector cultura que, con el propósito de proyectar y ejecutar un sistema cultural organizado, competitivo y de calidad, incluyente e integral se tendrán en cuenta estrategias sectoriales como la de “Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano”

Que en el citado artículo se plantean los programas, metas de bienestar, productos indicadores del sector cultura y, entre tantos, se enlista el nominado “Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos” - Servicio de promoción de actividades culturales – Espectáculos artísticos realizados” (Casilla 10-segunda tabla. fl. 53).

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud a partir de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada, entre otras, por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente.



Que en virtud de dicha extrema contingencia de salubridad, económica, social y jurídica, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 y el 637 del seis (06) de mayo de 2020, decretó estados de emergencia y emitió sucesivamente medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad a los Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636, 749, 990, y 1076 de 2020. Medidas que generaron un aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020, el cual fue modificado estructuralmente a partir de dicha fecha, imponiéndose el denominado aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 del 28 de noviembre de 2020, 039 del 14 de enero de 2021 y 206 de 26 de febrero de 2021.

Que, a la fecha, de conformidad con lo previsto en el Decreto 580 de 31 de mayo de 2021, nos encontramos en la fase de “Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura”, cuya vigencia inicio a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 y culminará a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021.

Que con cimiento en lo establecido en la Resolución No. 048 de 2020, emitida por el director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Municipal del IMCTC, para afrontar la emergencia sanitaria decretada en el país derivada de la pandemia Covid 19, el Instituto actualmente cuenta con parámetros de bioseguridad definidos y aplicables en el desarrollo del acontecimiento aquí reglamentado.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá coordinará, organizará y apoyará diversos encuentros y actividades de forma virtual y presencial con aforo controlado y en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por el Instituto, a fin de fomentar, promover y estimular las expresiones artísticas, culturales y simbólicas.

Que esta estrategia híbrida (virtual-presencial) permitirá continuar con la realización de actividades y eventos de las diferentes artes musicales o escénicas, con la asistencia de público con aforo controlado durante el periodo en el cual se encuentre vigente la emergencia sanitaria.

Que con los eventos proyectados para el año 2021 se busca continuar con el rescate, la proyección y difusión de talentos artísticos, las tradiciones culturales y el fortalecimiento de los valores, la identidad, la pertenencia y los principios de los ciudadanos de Cajicá. Así mismo, se busca posicionar la creatividad y el desarrollo de las artes en el centro de su plan de desarrollo y cooperar activamente a nivel internacional en la materia.

Que dando cumplimiento a lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá proyectará la realización de Exposiciones en artes plásticas y visuales, asumiendo que las artes se entienden como prácticas, experiencias y pensamientos mediados por la percepción, la emoción, el sentimiento, la imaginación y la razón, con miras a brindar espacios para la práctica artística, así como a desarrollar protocolos que logren garantizar la salud y la seguridad e integrar los modelos de gestión, asegurando de esta forma la continuidad de este tipo de eventos culturales en el tiempo.

Que la cultura, como foco estratégico de comunicación y concienciación social, debe estar alineada con las estrategias de desarrollo sostenible enmarcada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS. En este contexto, los encuentros artísticos son lugares de encuentro, ocio y trabajo que tienen un impacto social, ambiental y económico que, para este caso, contribuyen directa e indirectamente

durante todas sus fases: preproducción, producción y postproducción al cumplimiento de estos.

Que la **CONVOCATORIA ARTÍSTICA “PRIMAVERA 2021”** como expresión artística actualiza esa virtualidad de la memoria y lo hace desde la singularidad de la experiencia y el pensamiento. Desde lo concreto de la experiencia y de la relación intensiva con el entorno, el mundo del arte contribuye a generar una auténtica y vivida diversidad tanto a nivel individual como colectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar la apertura de la **CONVOCATORIA ARTÍSTICA “PRIMAVERA 2021”**, conforme a lo dispuesto en documento anexo al presente acto administrativo, el cual hace parte integral del mismo y constituye único instructivo.

Artículo 2. Adoptar como único instructivo el documento denominado **CONVOCATORIA ARTÍSTICA “PRIMAVERA 2021”**; documento anexo al presente acto administrativo y que hace parte integral del mismo.

Artículo 3. Los requisitos generales y las bases específicas de la convocatoria se encuentran establecidos en el documento anexo a la presente resolución: **CONVOCATORIA ARTÍSTICA “PRIMAVERA 2021”**.

Artículo 4. Se dará apertura a la **CONVOCATORIA ARTÍSTICA “PRIMAVERA 2021”** a partir del día 16 de junio de 2021. Ello se publicará en la página web oficial del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, así como en sus redes sociales.

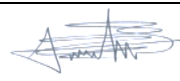
Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Bellaniith Celis Vergara		Contratista - Gestión de Eventos
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. – Abogado Asesor Jurídico Externo IMCTC
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



RESOLUCIÓN No. 051 de 2021

Junio 16

“MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA REALIZACIÓN DEL III FESTIVAL DE ORQUESTAS SINFÓNICAS ORGANIZADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, VIGENCIA 2021”

El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en las Leyes 300 de 1996, 397 de 1997, 1558 de 2012, 1551 de 2012, los Acuerdos Municipales 09 de 2018 y 05 de 2019 del honorable Concejo Municipal de Cajicá, el Decreto Presidencial 580 de 2021, la Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que el artículo 7 Superior dispone en su tenor que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8 Constitucional determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia norma que el Estado tiene a su cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

Que el artículo 72 Constitucional prescribe que el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación está bajo la protección del Estado, el cual, conforma la identidad nacional, pertenece a la nación, es inembargable e imprescriptible.

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991 establece que (...) *La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.*

Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999 bajo los siguientes argumentos: *“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’.*

Que la Ley 397 de 1997 dispone en su artículo 1° que la *“(...) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”*.



Que el artículo 17 de la norma en cita determina que el Estado, por medio del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 establece que *“(...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos”*.

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 dispone que *“(...) La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos”*.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 76 (numeral 8) determina como competencias de los municipios en el sector cultura: *“(...) 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. (...) 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”*.

Que mediante Acuerdo Municipal de Cajicá N° 012 de 2006 se creó el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá como un establecimiento público del Sector Descentralizado de Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Municipal 012 de 2006 del honorable Concejo Municipal de Cajicá *“El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad (...)”*

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2023 *“Cajicá, Tejiendo futuro, unidos con toda seguridad”* adoptado mediante Acuerdo 03 de 2021 del honorable Concejo Municipal, plantea en las estrategias sectoriales: *“Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano. Meta producto: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - Servicio de promoción de actividades culturales – Espectáculos artísticos realizados”*.

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud a partir de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada, entre otras, por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente.

Que en virtud de dicha extrema contingencia de salubridad, económica, social y jurídica, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 y el 637 del seis (06) de mayo de 2020, decretó estados de emergencia y emitió sucesivamente medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad a los Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636, 749, 990, y 1076 de 2020. Medidas que generaron un aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020, el cual fue modificado estructuralmente a partir de dicha fecha, imponiéndose el denominado aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 del 28 de noviembre de 2020, 039 del 14 de enero de 2021 y 206 de 26 de febrero de 2021.

Que, a la fecha, de conformidad con lo previsto en el Decreto 580 de 31 de mayo de 2021, nos encontramos en la fase de “Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y



Reactivación Económica Segura”, cuya vigencia inicio a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 y culminará a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021.

Que, con cimiento en lo establecido en la Resolución No. 048 de 2021, emitida por el director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Municipal del IMCTC, para afrontar la emergencia sanitaria decretada en el país derivada de la pandemia Covid 19, el Instituto actualmente cuenta con parámetros de bioseguridad definidos y aplicables en el desarrollo del acontecimiento aquí reglamentado.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá coordinará, organizará y apoyará diversos encuentros y actividades de forma virtual y presencial con aforo controlado y en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por el Instituto, a fin de fomentar, promover y estimular las expresiones artísticas, culturales y simbólicas.

Que esta estrategia híbrida (virtual-presencial) permitirá continuar con la realización de actividades y eventos de las diferentes artes musicales o escénicas, con la asistencia de público con aforo controlado durante el periodo en el cual se encuentre vigente la emergencia sanitaria.

Que con los eventos proyectados para el año 2021 se busca continuar con el rescate, la proyección y difusión de talentos artísticos, las tradiciones culturales y el fortalecimiento de los valores, identidad, pertenencia y principios de los ciudadanos de Cajicá, así mismo posicionar la creatividad y el desarrollo de las artes en el centro de su plan de desarrollo y cooperar activamente a nivel internacional en la materia.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá proyectará la realización de Festivales en las diferentes áreas del saber artístico y cultural con el objeto de brindar espacios para la práctica artística, así como también desarrollar protocolos para garantizar la salud y la seguridad e integrar los modelos de gestión, asegurando de esta forma la continuidad de este tipo de eventos culturales en el tiempo.

Que la cultura, como foco estratégico de comunicación y concienciación social, debe estar alineada con las estrategias de desarrollo sostenible enmarcada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. En este contexto, los festivales de música son lugares de encuentro, ocio y trabajo que tienen un impacto social, ambiental y económico que para este caso contribuyen directa e indirectamente durante todas sus fases: preproducción, producción y postproducción al cumplimiento de estos.

Que Colombia, país de tradición musical, las Orquestas Sinfónicas y agrupaciones de las llamadas “Cuerdas Frotadas” han estado presentes a través de la historia y han nutrido el repertorio musical colombiano.

Que Cajicá ha sido líder regional en la inclusión de este programa en los procesos de formación, así como en la conformación y fortalecimiento de agrupaciones de esta índole.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los parámetros para la participación y la realización del ‘III Festival de Orquestas Sinfónicas, Cajicá 2021’ organizado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para la vigencia 2021.

Artículo 2. Lugar y fecha de realización. El ‘III Festival de Orquestas Sinfónicas, Cajicá 2021’ se llevará a cabo el día 26 de junio de 2021 de forma híbrida, esto es, participación de artistas en modalidad virtual y presencial, con el respectivo aforo controlado y transmisión virtual a través de las redes sociales y plataformas de reunión del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá.

Artículo 3. Categorías de las orquestas sinfónicas. La categorización de las agrupaciones tiene por propósito compartir organizada y estructuradamente a la comunidad receptora el trabajo desempeñado por las diferentes orquestas sinfónicas participantes. De tal manera que, a partir



de una caracterización especial de sus integrantes, la comunidad pueda comprender claramente las diferentes sonoridades, niveles y repertorios.

Para el **‘III Festival de Orquestas Sinfónicas, Cajicá 2021’** se tendrán las siguientes categorías:

- a) Categoría Infantil: Conformada por niños, niñas y adolescentes hasta los 15 años. (Se permite un 20% de integrantes de edad superior).
- b) Categoría Juvenil: Conformada por músicos hasta los 20 años. (Se permite un 20% de integrantes de edad superior).

Parágrafo. Podrán participar agrupaciones orquestales, siempre que incluyan cuerdas frotadas. A partir de este ensamble base podrán acompañar otras agrupaciones o instrumentaciones. No hay un mínimo ni máximo de estudiantes o músicos participantes.

Artículo 4. Participantes. El **‘III Festival de Orquestas Sinfónicas, Cajicá 2021’** se realizará mediante invitación directa a las orquestas sinfónicas, previa gestión del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá. El número máximo de orquestas participantes para esta versión de festival será de catorce (14).

Artículo 5. Requisitos para la participación. Las agrupaciones participantes deberán anexar a las direcciones de correo electrónico convocatoriasculturacajica@gmail.com con la siguiente información:

1. Planilla de inscripción virtual a través de Google Forms, completamente diligenciada con los datos de los integrantes de la agrupación (anexo 1), la cual incluye:
 - a. Planilla de repertorio completamente diligenciada (anexo 1)
 - b. Breve reseña histórica de la agrupación, en formato Word o PDF
 - c. Breve reseña histórica del director actual de la agrupación, en formato Word o PDF.

Artículo 6. Del repertorio a interpretar. Para el **‘III Festival de Orquestas Sinfónicas, Cajicá 2021’** las agrupaciones que se presenten de forma presencial dispondrán de máximo veinte (20) minutos de música y las presentaciones de forma virtual o videos pregrabados tendrán 15 minutos. Para el repertorio se podrá escoger entre world music y/o académica de libre elección.

Artículo 9. Responsabilidades de los participantes. Con miras a que la tercera versión del **Festival de Orquestas Sinfónicas, Cajicá 2021** alcance las metas propuestas y que su desarrollo resulte exitoso para todos los participantes y la comunidad, se solicita a las Orquestas participantes lo que sigue:

1. Estricto cumplimiento de los horarios de entrega de documentación y videos solicitados.
2. Veracidad en toda la información entregada y aportada, teniendo como base el principio de “buena fe” de los directores e instituciones representadas por cada una de las agrupaciones participantes.
3. Motivar y promover la participación de la mayor cantidad de personas, a fin de que observen la transmisión en vivo de la tercera versión del **Festival de Orquestas Sinfónicas, Cajicá 2021**.
4. Difundir, compartir y realizar la divulgación en sus respectivas localidades de la tercera versión del **Festival de Orquestas Sinfónicas, Cajicá 2021’**.

Artículo 10. Reconocimientos e incentivo por participación. La organización enviará a todos los participantes nacionales e internacionales un certificado y/o constancia de participación emitidos por el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá.

Artículo 12. Transmisión, programación y derechos de imagen. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá garantizará la transmisión de los contenidos digitales audiovisuales en los canales dispuestos para tal fin. La organización se reserva el derecho de establecer la programación, así como de modificarla en caso de que fuere necesario. De igual forma se reserva los derechos de edición y difusión de todas las actividades oficiales del certamen. Las orquestas participantes autorizan al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para el uso de imagen y derechos de los vídeos a fin de difundir las presentaciones del evento.

Artículo 14. Cronograma de actividades. El cronograma de este proceso corresponde al siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN					
	FECHA DE INICIO			FECHA DE FINALIZACIÓN		
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
APERTURA DE CONVOCATORIA E INICIO DE INSCRIPCIONES.	16	JUNIO	2021	22	JUNIO	2021
RECEPCIÓN DE PLANILLAS Y VIDEOS.	22	JUNIO	2021	24	JUNIO	2021
TRANSMISIÓN VIRTUAL III FESTIVAL DE ORQUESTAS SINFÓNICAS CAJICÁ 2021	26	JUNIO	2021	26	JUNIO	2021

Artículo 15. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

Dada en el Municipio de Cajicá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veinte (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Bellanith Celis Vergara		Coordinadora Eventos IMCTC
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo IMCTC
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



**RESOLUCIÓN No. 059 de 2021
(2 de julio de 2021)**

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA LA REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS - CAJICÁ 2021, ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en las Leyes 300 de 1996, 397 de 1997, 1551 de 2012 y 1558 de 2012, los Acuerdos Municipales 09 de 2018 y 05 de 2019 del honorable Concejo Municipal de Cajicá, las Resoluciones N° 738 y 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...).”

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 7 del Estatuto Constitucional dispone que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8 ibídem. determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en atención al artículo 70 Superior el Estado tiene a su cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

Que el artículo 72 Constitucional prescribe que el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación está bajo la protección del Estado, el cual conforma la identidad nacional, hace parte de la nación, es inembargable e imprescriptible.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que (...) *La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.*



Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999 bajo los siguientes argumentos: *“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’.*

Que a partir de la Constitución de 1991 la cultura no representa un asunto secundario, ni puede comportar un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad, su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

Que el artículo 14 de la Ley 300 de 1996 establece: *“Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la Ley les otorgue el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones Constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica con sujeción de las normas de carácter superior y a las directrices de la política Nacional Turística a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del Turismo”.*

Que la Ley 397 de 1997 dispone en su artículo 1° que la *“(…) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.*

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos (...)”*

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 prevé en su tenor: *“La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos”.*

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) *“76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”.*

Que la Ley 1558 de 2012 tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible



y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Que en la precitada Ley se alude que, en materia de desarrollo social, económico y cultural, el turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades. Ello, en virtud del artículo 52 de la Constitución Política.

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y en su numeral 12 determina como función de los municipios *“fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional”*.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2006 se creó el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá como un establecimiento público del sector descentralizado de orden municipal con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Municipal de Cajicá N° 012 de 2006 *“El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.-Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad (...)”*

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2023 *“Cajicá, Tejiendo futuro, unidos con toda seguridad”* adoptado mediante Acuerdo 03 de 2021 del honorable Concejo Municipal, plantea en las estrategias sectoriales: *“Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano. Meta producto: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - Servicio de promoción de actividades culturales – Espectáculos artísticos realizados”*.

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud a partir de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada, entre otras, por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente.

Que en virtud de dicha extrema contingencia de salubridad, económica, social y jurídica, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 y el 637 del seis (06) de mayo de 2020, decretó estados de emergencia y emitió sucesivamente medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad a los Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636, 749, 990, y 1076 de 2020. Medidas que generaron un aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020, el cual fue modificado estructuralmente a partir de dicha fecha, imponiéndose el denominado aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 del 28 de noviembre de 2020, 039 del 14 de enero de 2021 y 206 de 26 de febrero de 2021.

Que, a la fecha, de conformidad con lo previsto en el Decreto 580 de 31 de mayo de 2021, nos encontramos en la fase de “Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura”, cuya vigencia inicio a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 y culminará a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021.



Que, con cimiento en lo establecido en la Resolución N° 048 de 2021, expedida por el director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, por medio de la cual se adoptó el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Municipal del IMCTC para afrontar la emergencia sanitaria decretada en el país y que se derivó de la pandemia COVID 19, el Instituto actualmente cuenta con parámetros de bioseguridad definidos y aplicables en el desarrollo del acontecimiento aquí reglamentado.

Que con los eventos proyectados para el año 2021 se busca continuar con el rescate, la proyección y difusión de talentos artísticos, las tradiciones culturales y el fortalecimiento de los valores, identidad, pertenencia y principios de los cajiqueños, así mismo posicionar la creatividad y el desarrollo de las artes en el centro de su plan de desarrollo y cooperar activamente a nivel nacional e internacional en la materia.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá coordinará, organizará y apoyará diversos encuentros y actividades de forma virtual y presencial con aforo controlado y en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por el Instituto, a fin de fomentar, promover y estimular las expresiones artísticas, culturales y simbólicas.

Que esta estrategia híbrida (virtual-presencial) permitirá continuar con la realización de actividades y eventos de las diferentes artes musicales o escénicas, con la asistencia de público con aforo controlado durante el periodo en el cual se encuentre vigente la emergencia sanitaria.

Que la cultura, como foco estratégico de comunicación y concienciación social, debe estar alineada con las estrategias de desarrollo sostenible y enmarcada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. En este contexto, los festivales de bandas sinfónicas se convierten en espacios de encuentro, arte, ocio y trabajo que tienen un impacto social, ambiental y económico y que, para este caso, contribuyen directa e indirectamente durante todas sus fases: preproducción, producción y postproducción.

Que, en Colombia, un país de tradición en agrupaciones de Bandas Sinfónicas o Bandas de Vientos, Cajicá se ha convertido en líder de este movimiento en el departamento y el país por la alta calidad musical, convirtiéndose, asimismo, en referente a nivel internacional.

Que dando cumplimiento a lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá proyectará la realización de Festivales en las diferentes áreas del saber artístico y cultural con el objeto de brindar espacios de práctica musical de las Bandas Sinfónicas en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, con el objeto de fortalecer los vínculos musicales y culturales entre los diferentes municipios, departamentos, regiones y países, permitiendo así compartir culturas diferentes y aprender de otros puntos de vista de la interpretación musical en el formato de banda sinfónica.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los parámetros para la realización y participación del SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021, organizado por el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá para la vigencia actual.

Artículo 2. Lugar y fecha de realización. El ‘SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021’ se llevará a cabo el día primero (1°) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de forma híbrida; esto es, se contará con la participación de artistas en las modalidades virtual y presencial con el respectivo aforo controlado y, asimismo, con la transmisión virtual a través de las redes sociales y plataformas del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá - Cundinamarca.



Artículo 3. Categorías de las bandas sinfónicas. La categorización de las agrupaciones tiene por propósito compartir organizada y estructuradamente a la comunidad receptora el trabajo desempeñado por las diferentes bandas sinfónicas participantes. De tal manera que, a partir de una caracterización especial de sus integrantes, la comunidad pueda comprender claramente las diferentes sonoridades, niveles y repertorios.

Para el 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021' se tendrán las siguientes categorías:

1. **Categoría infantil:** Edad máxima de 15 años.
2. **Categoría juvenil:** Edad máxima de 18 años.
3. **Categoría tradicional o fiestera:** Procesos cuyo formato instrumental y repertorio obedecen a las bandas sinfónicas tradicionales o fiesteras estándar en el país. Sin límite de edad.
4. **Categoría Especial y profesional:** Procesos con estudiantes de música, formadores y talleristas, sin límite edad.

Artículo 4. Participantes. El 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021' se realizará mediante invitación directa a las Bandas Sinfónicas, previa gestión del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá. No se contempla convocatoria abierta. El número máximo de bandas participantes para esta versión corresponde a treinta y uno (31).

Artículo 5. Requisitos para la participación. Las agrupaciones participantes deberán anexar a las direcciones de correo electrónico convocatoriasculturacajica@gmail.com la siguiente información:

1. Planilla completamente diligenciada con los datos de los integrantes de la agrupación (anexo 1).
2. Planilla de repertorio completamente diligenciada (anexo 1).
3. Breve reseña histórica de la agrupación en formato Word o PDF.
4. Breve reseña histórica del director actual de la agrupación en formato Word o PDF.
5. Video promocional de su región de origen, bien sea, municipio, ciudad, departamento o país, en formato MP4 con una duración no mayor a dos (2) minutos, la cual presente y exhiba los atractivos turísticos, culturales, tradiciones, entre otros elementos.
6. Videos de las obras interpretadas en formato MP4.

Parágrafo. El plazo máximo para enviar la información señalada en el presente artículo será el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Repertorio por interpretar. En desarrollo del 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021', en modalidad presencial y virtual, se solicitan dos obras a interpretar, así:

1. Una (1) obra del repertorio colombiano.
2. Una (1) obra de libre escogencia, puede ser del repertorio Internacional o también del repertorio colombiano.

Parágrafo 1. Para la modalidad virtual las obras deben haber sido grabadas máximo un (1) año antes de la fecha de esta convocatoria.

Parágrafo 2. Ninguna de las dos obras a interpretar debe superar los seis (6) minutos de duración.

Artículo 7. Especificaciones de los vídeos para participantes de forma virtual. Los videos enviados con la interpretación de las obras deben estar enmarcados en cualquiera de las siguientes formas de grabación:



Es posible usar el método de recopilar los videos de los integrantes grabados desde cada uno de sus hogares y realizar la edición posterior de audio y video, respetando en la mayor medida posible la realidad de la sonoridad de los propios integrantes.

Artículo 8. Componentes del festival. El SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021' estará estructurado por los componentes de 'formación', 'promoción turística' y artístico, los cuales buscan, además de ver y escuchar el trabajo de otras agrupaciones, la oportunidad de crecer personal y musicalmente, estrechar lazos con otros músicos de diferentes regiones del país y de otros países e incentivar a la comunidad a conocer la cultura, tradiciones y características de cada uno de los territorios de la agrupaciones participantes.

Artículo 9. Componente de formación. El SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021' desarrollará talleres tipo Máster Class ofrecidos por maestros idóneos y con amplia trayectoria en el ámbito instrumental y pedagógico, diseñados para la participación de todos y cada uno de los integrantes de las agrupaciones.

Los talleres se desarrollarán de manera virtual por medio de una plataforma exclusiva para los integrantes que participen de las grabaciones de los videos y que se encuentren correctamente inscritos en la respectiva planilla enviada por cada Banda. Estas se organizarán de la siguiente manera:

1. **Taller para instrumentos de viento maderas:** Dirigida para los instrumentistas de las bandas participantes que interpreten instrumentos de viento madera. Se realizará el día veintisiete (27) de julio a través del link enviado previamente a las bandas participantes.
2. **Taller para instrumentos de viento metal:** Dirigida para los instrumentistas de las bandas participantes que interpreten instrumentos de viento metal. Se realizará el día veintiocho (28) de julio a través del link enviado previamente a las bandas participantes.
3. **Taller para instrumentos de percusión:** Dirigida para los instrumentistas de las bandas participantes que interpreten instrumentos de percusión. Se realizará el día veintinueve (29) de julio a través del link enviado previamente a las bandas participantes.

Artículo 10. Componente de promoción turística. Apoyar desde el 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021' el conocimiento de los diferentes atractivos de las regiones correspondientes a las Bandas participantes, para lo cual cada agrupación aportará un video promocional de su localidad que se exhibirá previo a la presentación de cada una de las Bandas Sinfónicas.

Artículo 11. Componente artístico. Se refiere específicamente a la presentación de cada una de las agrupaciones (presencial o virtual) donde realiza la interpretación de la obra colombiana y de la obra de libre escogencia.

Artículo 12. Responsabilidades de los participantes. Con miras a que el 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021' alcance las metas propuestas y que su desarrollo resulte exitoso para todos los participantes y la comunidad, se solicita a las Bandas Sinfónicas participantes lo que sigue:

1. Estricto cumplimiento de los horarios de entrega de documentación y videos solicitados.
2. Veracidad en toda la información entregada y aportada, teniendo como base el principio de "buena fe" de los directores e instituciones representadas por cada una de las agrupaciones participantes.
3. Motivar y promover la participación de la mayor cantidad de personas, a fin de que observen la transmisión en vivo del 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021'



4. Difundir, compartir y realizar la divulgación en sus respectivas localidades del ‘SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021’.
5. Cumplir con la asistencia puntual de sus integrantes a la totalidad de la MÁSTER CLASS respectiva.
6. Disfrutar, sentirse orgulloso y feliz por compartir su trabajo con otros músicos y con la comunidad.

Artículo 13. Reconocimientos e incentivos por participación. Se enviará a todos los participantes nacionales e internacionales un certificado y/o constancia de participación emitidos por el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá.

Artículo 14. Transmisión, programación y derechos de imagen. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá garantizará la transmisión de los contenidos digitales audiovisuales en los canales dispuestos para tal fin. La organización se reserva el derecho de establecer la programación, así como de modificarla en caso de que fuere necesario. De igual forma se reserva los derechos de edición y difusión de todas las actividades oficiales del certamen. Las orquestas participantes autorizan al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para el uso de imagen y derechos de los vídeos a fin de difundir las presentaciones del evento.

Artículo 15. Cronograma de actividades. El cronograma de este proceso corresponde al siguiente:

ACTIVIDADES	FECHA DE REALIZACIÓN					
	FECHA DE INICIO			FECHA DE FINALIZACIÓN		
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
Apertura de convocatoria e inicio de inscripciones.	02	JULIO	2021	22	JULIO	2021
Recepción de planillas y videos	02	JULIO	2021	22	JULIO	2021
Componentes de Formación: Talleres	27	JULIO	2021	29	JULIO	2021
Evento presencial y transmisión virtual 2º Festival de Bandas Sinfónicas Cajicá 2021	1	AGOSTO	2021	1	AGOSTO	2021

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

Dada en el Municipio de Cajicá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Bellanith Celis Vergara		Coordinadora Eventos IMCTC
Revisó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo IMCTC
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



RESOLUCIÓN No. 039 de 2021
(15 de abril)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO NACIONAL DE DUETOS Y MÚSICA ANDINA COLOMBIANA “CIUDAD DE CAJICÁ VERSIÓN 2021, SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA LA REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL XVIII Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 397 de 1997, 1551 de 2012, 489 de 1998, Decreto Nacional 1080 de 2015, los Decretos presidenciales 1168 de 2020 y 1550 de 2020, Resolución 2230 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que el artículo 7 del estatuto constitucional establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8° de la misma norma, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

Que el artículo 72 de la Constitución Nacional, establece que el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación está bajo la protección del Estado, el cual conforma la identidad nacional, pertenece a la nación y es inembargable e imprescriptible.

Que la Ley 397 de 1997 dispone en su artículo 1° que la *“(…) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.”*.

Que el artículo 17 de la norma en cita determina que el Estado, por medio del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentarán las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre, primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 8° del artículo 76 determina como competencias de los municipios en el sector cultura *“(…) 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. (...) 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”*.

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que *“(…) La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.”*



Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que *“(...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...)”*

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que *“(...) La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.”*

Que el artículo 2.2.1.10. del Decreto Nacional 1080 de 2015 determina que las entidades y oficinas públicas de cultura *“(...) son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura”* y de cada uno de sus elementos estructurales, tal como lo es el fomento de las prácticas artísticas y culturales.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 012 de 2006 emitido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, se creó el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, como un establecimiento público del Sector Descentralizado de Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo 012 de 2006, del Honorable Concejo Municipal de Cajicá *“(...) El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO en nombre de la entidad, ejecutará las siguientes funciones: (...) 1.-Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.-Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. (...)”*

Que mediante Acuerdo Municipal No. 04 de 2004 emitido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, se Institucionalizó el Concurso Nacional de Duetos “Ciudad de Cajicá”.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 *“Cajicá, Tejiendo futuro, unidos con toda seguridad”* adoptado mediante Acuerdo No. 03 de 2020 emitido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, plantea en su artículo 22 sobre el sector cultura que con el propósito de proyectar y ejecutar un sistema cultural organizado, competitivo y de calidad, incluyente e integral se tendrán en cuenta estrategias sectoriales como la de *“Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano”*

Que, en el citado artículo, se plantean los programas, metas de bienestar, productos indicadores del sector cultura, y entre tantos, se enlista el nominado *“Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos” - Servicio de promoción de actividades culturales – Espectáculos artísticos realizados” (Casilla 10-segunda tabla. fl. 53).*

Que con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional a través de los Decretos Presidenciales 417 y 637 de 2020, y mediante las Resoluciones 385, 844 de 2020, 2230 de 2020 y 222 de 202, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021, y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación la pandemia y mitigar sus efectos.

Que, con cimiento en lo establecido en la Resolución No.048 de 2020, emitida por el director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Municipal del IMCTC, para afrontar la emergencia sanitaria decretada en el país derivada de la pandemia Covid 19, el instituto actualmente cuenta con parámetros de bioseguridad definidos y aplicables en el desarrollo del acontecimiento aquí reglamentado.



Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá coordinará, organizará y apoyará diversos encuentros y actividades de forma virtual y presencial con aforo controlado; y en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por el Instituto; para fomentar, promover y estimular las expresiones artísticas, culturales y simbólicas.

Que esta estrategia híbrida (virtual-presencial) permitirá continuar con la realización de actividades y eventos de las diferentes artes musicales o escénicas, con la asistencia de público con aforo controlado durante el periodo de en el cual esté vigente la emergencia sanitaria decreto.

Que con los eventos proyectados para el año 2021, se busca continuar con el rescate, la proyección y difusión de talentos artísticos, las tradiciones culturales y el fortalecimiento de los valores, identidad, pertenencia y principios de los ciudadanos de Cajicá, así mismo posicionar la creatividad y el desarrollo de las artes en el centro de su plan de desarrollo y cooperar activamente a nivel internacional en la materia.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá proyectará la realización de Festivales en las diferentes áreas del saber artístico y cultural con el objeto de brindar espacios para la práctica artística como también desarrollar protocolos para garantizar la salud y la seguridad e integrar los modelos de gestión, asegurando de esta forma la continuidad de este tipo de eventos culturales en el tiempo.

Que la cultura, como foco estratégico de comunicación y concienciación social, debe estar alineada con las estrategias de desarrollo sostenible enmarcada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. En este contexto, los festivales de música son lugares de encuentro, ocio y trabajo que tienen un impacto social, ambiental y económico que para este caso contribuyen directa e indirectamente durante todas sus fases: preproducción, producción y postproducción al cumplimiento de estos.

Que el **XVIII CONCURSO NACIONAL DE DUETOS Y MÚSICA ANDINA COLOMBIANA "CIUDAD DE CAJICÁ"**, es un espacio en donde se funciona tradición y la modernidad que tiene como propósito generar un aporte al impulso y promoción del trabajo musical desarrollado por los artistas colombianos, teniendo en cuenta que nuestra región ha sido a través de la historia, cuna de gran cantidad de exponentes del género de la música andina colombiana.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENESE LA APERTURA de la convocatoria del **XVIII CONCURSO NACIONAL DE DUETOS Y MÚSICA ANDINA COLOMBIANA "CIUDAD DE CAJICÁ"**, documento anexo al presente acto administrativo, el cual hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2. ADOPTESE como único instructivo el documento con las Bases de Concurso del **XVIII CONCURSO NACIONAL DE DUETOS Y MÚSICA ANDINA COLOMBIANA "CIUDAD DE CAJICÁ"**, documento anexo al presente acto administrativo, el cual hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO 3. Los requisitos generales y las bases específicas de la convocatoria se encuentran establecidos en el documento **XVIII CONCURSO NACIONAL DE DUETOS Y MÚSICA ANDINA COLOMBIANA "CIUDAD DE CAJICÁ"**, documento anexo al presente acto administrativo, el cual hace parte integral del mismo.

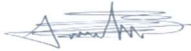
ARTÍCULO 4. La convocatoria del **XVIII CONCURSO NACIONAL DE DUETOS Y MÚSICA ANDINA COLOMBIANA "CIUDAD DE CAJICÁ"** se abrirá a partir del día 15 de Abril de 2021 y se publicará en y redes sociales del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá, a los quince (15) días del mes de Abril de dos mil veintiuno (2021).

HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Bellanith Celis Vergara		Contratista - Gestión de Eventos
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. – Abogado Asesor Jurídico Externo IMCTC
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



**RESOLUCIÓN N° 058 de 2021
(julio 2)**

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL FESTIVAL MUNICIPAL FORTALEZA ROCK X - CAJICÁ 2021 ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ”

El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 300 de 1996, 397 de 1997, 1558 de 2012, 1551 de 2012, los Acuerdos Municipales 09 de 2018 y 05 de 2019 del honorable Concejo Municipal de Cajicá,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…).”

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 7 del Estatuto Constitucional dispone que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8 ibídem. determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en atención al artículo 70 Superior el Estado tiene a su cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

Que el artículo 72 Constitucional prescribe que el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación está bajo la protección del Estado, el cual conforma la identidad nacional, hace parte de la nación, es inembargable e imprescriptible.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que (...) La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.

Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999 bajo los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de



oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'.

Que a partir de la Constitución de 1991 la cultura no representa un asunto secundario, ni puede comportar un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad, su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

Que el artículo 14 de la Ley 300 de 1996 establece: *"Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la Ley les otorgue el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones Constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica con sujeción de las normas de carácter superior y a las directrices de la política Nacional Turística a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del Turismo"*.

Que la Ley 397 de 1997 dispone en su artículo 1° que la *"(...) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana"*.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos (...)"*.

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 prevé en su tenor: *"La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos"*.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) *"76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura"*.

Que la Ley 1558 de 2012 tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.



Que en la precitada Ley se alude que, en materia de desarrollo social, económico y cultural, el turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades. Ello, en virtud del artículo 52 de la Constitución Política.

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y en su numeral 12 determina como función de los municipios *“fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional”*.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2006 se creó el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá como un establecimiento público del sector descentralizado de orden municipal con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Municipal de Cajicá N° 012 de 2006 *“El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.-Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad (...)”*.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2023 *“Cajicá, Tejiendo futuro, unidos con toda seguridad”* adoptado mediante Acuerdo 03 de 2021 del honorable Concejo Municipal, plantea en las estrategias sectoriales: *“Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano. Meta producto: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - Servicio de promoción de actividades culturales – Espectáculos artísticos realizados”*.

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud a partir de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada, entre otras, por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente.

Que en virtud de dicha extrema contingencia de salubridad, económica, social y jurídica, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 y el 637 del seis (06) de mayo de 2020, decretó estados de emergencia y emitió sucesivamente medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad a los Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636, 749, 990, y 1076 de 2020. Medidas que generaron un aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020, el cual fue modificado estructuralmente a partir de dicha fecha, imponiéndose el denominado aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 del 28 de noviembre de 2020, 039 del 14 de enero de 2021, 206 de 26 de febrero de 2021 y 580 de 31 de mayo de 2021.

Que, a la fecha, de conformidad con lo previsto en el Decreto 580 de 31 de mayo de 2021, nos encontramos en la fase de *“Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura”*, cuya vigencia inicio a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 y culminará a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021.

Que, con cimiento en lo establecido en la Resolución N° 048 de 2021, expedida por el director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, por medio de la cual se adoptó el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Municipal del IMCTC para afrontar la emergencia sanitaria decretada en el país y que se derivó de la pandemia COVID 19, el



Instituto actualmente cuenta con parámetros de bioseguridad definidos y aplicables en el desarrollo del acontecimiento aquí reglamentado.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá en las vigencias anteriores proyectó la realización del “Festival Fortaleza Rock”, con el objeto de brindar espacios para la cultura juvenil y la práctica musical de diferentes géneros en el ámbito local, regional y nacional, convocando a agrupaciones musicales de rock de los diferentes municipios del territorio nacional.

Que en virtud del tercer pico provocado por la pandemia COVID 19 en el país, con el objeto de garantizar la promoción, fomento, desarrollo, fortalecimiento y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, resulta viable realizar de manera híbrida (modalidades virtual y presencial).

Que en estos eventos se pretende continuar con el rescate, proyección y difusión de talentos artísticos, tradiciones culturales, así como el fortalecimiento de los valores, identidad, pertenencia y principios de los cajiqueños.

Que la cultura, como foco estratégico de comunicación y concienciación social, debe estar alineada con las estrategias de desarrollo sostenible y enmarcada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. En este contexto, los festivales se convierten en espacios de encuentro, arte, ocio y trabajo que tienen un impacto social, ambiental y económico favorable en el municipio.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá coordinará, organizará y apoyará estos encuentros y actividades virtuales para fomentar, promover y estimular las expresiones artísticas, culturales y simbólicas, en especial, de la práctica musical colectiva apoyando el desarrollo integral a través de procesos de promoción y formación artística.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos para la realización y participación del “Festival Fortaleza Rock X” organizado por el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá para la vigencia 2021.

Artículo 2. Componentes: Se relacionan los dos ejes fundamentales del evento: Componente pedagógico y presentaciones artísticas.

- 1. Componente pedagógico:** Se realizará una charla y/o taller dirigido a las escuelas de los municipios de la región, así como a músicos locales, regionales, departamentales, estudiantes de instituciones educativas y comunidad en general presente en el Festival. Ello se llevará a cabo de forma presencial y se transmitirá virtualmente.
- 2. Presentaciones Artísticas:** En el año 2021 el Festival “FORTALEZA ROCK X” se llevará a cabo en dos (2) fases: la primera fase corresponde a la selección de videos a cargo del comité organizador, según se estipula en el presente documento. Videos que los participantes enviarán al correo destinado para dicho trámite. La segunda fase



corresponde a las presentaciones artísticas con las bandas seleccionadas de forma presencial en la tarima principal del evento.

Artículo 3. Lugar y fecha de realización. El Festival “FORTALEZA ROCK X” se llevará a cabo el sábado siete (7) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y se transmitirá a través de las redes sociales y plataformas del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá - Cundinamarca.

Artículo 4. Participantes. Podrán participar agrupaciones del municipio de Cajicá y de cualquiera de los ciento dieciséis (116) municipios del departamento de Cundinamarca.

Los integrantes de las agrupaciones inscritas únicamente podrán participar con una sola agrupación. No cumplir con este precepto constituye causal de descalificación de las agrupaciones en las que se encuentre inscrito.

En caso de contar con integrantes menores de edad se debe adjuntar un consentimiento suscrito por los padres de familia del menor con nombres completos, número de documento, número de contacto y firma en donde se autorice la participación del menor de edad en el desarrollo de las actividades del Festival “FORTALEZA ROCK X”. Este documento deberá ser enviado por correo electrónico junto a los links para la primera fase de selección.

Parágrafo. Cada agrupación tiene la opción de incluir hasta el 30% integrantes residentes en otras regiones del país.

Artículo 5. Inscripciones. Las agrupaciones aspirantes podrán realizar su inscripción hasta el día 27 de Julio de 2021 a las 11:59 p.m., enviando al correo electrónico festivalfortalezarock@gmail.com tres vínculos web (direcciones o links correspondientes a la plataforma YouTube) de tres (3) canciones completas interpretadas en vivo (puede ser un ensayo), material videográfico profesional realizado por la banda no mayores a un (1) año de antigüedad, los cuales permitan evaluar la propuesta musical y la puesta en escena de la agrupación.

Parágrafo. El tiempo máximo de duración por canción corresponde a cinco (5) minutos.

Artículo 6. Habilitaciones: De los inscritos se seleccionarán y habilitarán trece (13) propuestas artísticas, que se presentarán en tarima el día del evento, de la siguiente manera:

1. Una (1) escuela de formación artística de música urbana.
2. Dos (2) escuelas de formación a nivel departamental. Deben presentar carta de autorización de la entidad que representan.
3. Diez (10) bandas de índole municipal y departamental.

Artículo 7. Géneros musicales. Los géneros que se pueden interpretar son los siguientes:

1. Reggae y/o ska.
2. Punk y/o metal y sus ramificaciones: clásico, gótico, thrash, death, heavy, speed, black, progresivo, dark, neo, rapcore, metalcore, industrial, entre otros.



3. Rock y sus ramificaciones: clásico, indie, pop rock, latinrock, hardrock, blues, psicodélico entre otros.

Parágrafo. Todas las propuestas deben incluir en su repertorio un mínimo de dos (2) canciones inéditas. Las propuestas para las escuelas de formación están exentas de este requisito.

Artículo 8. Parámetros de participación. Para la participación en el Festival “FORTALEZA ROCK X”, deberá tenerse en cuenta que:

1. No se permitirá el uso de secuencias o pistas cuando estas sustituyan el acompañamiento instrumental; se permitirán siempre y cuando sean parte integral de la propuesta artística y creativa.
2. La organización no se hace responsable por ningún costo de edición de los materiales de cada agrupación.
3. Si los grupos inscritos no superan el número de cupos disponibles para las presentaciones artísticas, la organización podrá invitar a los artistas que crea pertinente para el evento. De igual forma, si en cada una de las categorías no llegaren a completarse los cupos, la organización los otorgará en la categoría que el comité seleccionador determine.
4. Las bandas seleccionadas tendrán derecho a cambiar máximo uno (1) de sus integrantes, siempre que sea por motivo de fuerza mayor. Este proceso debe hacerse por escrito y en un término no mayor a quince (15) días previos al evento.
5. La Escuela de Músicas Urbanas perteneciente a los procesos de formación del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá tendrá un (1) cupo por ser el Festival el resultado del proceso formativo de la escuela.
6. Se contará con la participación especial de algunas bandas invitadas seleccionadas por la organización.

Artículo 9. Reconocimientos e incentivo por participación. La organización entregará a las 13 agrupaciones seleccionadas un certificado de participación emitido por el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá.

Artículo 10. Responsabilidades de los participantes. Además de los parámetros indicados en el artículo 8, los participantes, directores, músicos y delegados de las agrupaciones participantes en el Festival ‘Fortaleza Rock X’ se obligan a:

1. Cumplir lo establecido en la presente Resolución.
2. Acatar las decisiones e instrucciones del comité organizador.
3. Suministrar toda la información solicitada por la organización del evento y en los plazos que esta determine. Se solicitará documento que demuestre lugar de residencia, ya sea registro SIACCA (Cajicá), registro de SISBEN o documento expedido por su JAC (otros municipios y ciudades).
4. Otorgar los derechos de reproducción del material audiovisual para la realización del festival, así como sus fases previas de divulgación y post realización del evento.
5. Asistir a la jornada pedagógica que hace parte del Festival Fortaleza Rock.
6. Las bandas participantes se comprometen a **NO** utilizar lenguaje soez o racista que incite a la violencia, discriminación religiosa y/o política o que perjudique el buen nombre de alguna persona o entidad.
7. Los horarios de presentaciones serán asignados por la organización del evento, según recomendaciones del comité seleccionador.



8. Es responsabilidad de las bandas seleccionadas enviar las mismas canciones presentadas en la inscripción que no superen los cinco (5) minutos cada una. Este envío se debe realizar mediante plataformas WeTransfer, drive de Gmail, o similares, que logren garantizar la calidad de los videos.
9. Los resultados de la selección están basados en el criterio y recomendaciones de un jurado seleccionador y serán inapelables.

Artículo 11. Incumplimiento. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Resolución facultará al comité correspondiente a imponer sanciones, no solo al infractor sino a la banda o agrupación musical a la cual pertenezca, según sea el caso. Con la inscripción al festival se entiende que se acepta en su integridad lo contenido en este acto administrativo, acogiendo los preceptos, disposiciones y sanciones que se puedan imponer ante su incumplimiento.

Artículo 12. Sanción. El incumplimiento total o parcial de la presente Resolución, generará la descalificación y exclusión inmediata de la banda o agrupación del certamen, suspensión y expulsión del infractor o infractores del certamen, con observancia al debido proceso. Para ello se determinan los siguientes parámetros:

1. Con el propósito de esclarecer las causales en caso de infracción, así como de analizar las evidencias y aplicar las sanciones correspondientes, el comité organizador requerirá y escuchará al infractor o infractores de la banda o agrupación involucrada.
2. Posteriormente dicho comité se reunirá para deliberar y tomar la decisión pertinente. Ante esta decisión podrá interponerse el recurso de reposición, el cual deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 13. Criterios de Selección. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, con el propósito de seleccionar a los participantes en el Festival “FORTALEZA ROCK X”, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Creatividad (30%):** coherencia y pertinencia en la utilización de recursos técnicos, tímbricos, armónicos, expresivos, entre otros.
2. **Interpretación (30%):** afinación, medida, acoplamiento, fraseo.
3. **Identidad (30%):** afinidad o coherencia con las características técnicas y estilísticas de los géneros.
4. **Puesta en escena (10%).**

Artículo 14. Transmisión, programación y derechos de imagen. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá garantizará la transmisión de los contenidos digitales audiovisuales en los canales dispuestos para tal fin. La organización se reserva el derecho de establecer la programación, así como de modificarla en caso de que resulte necesario. De análoga forma, se reserva los derechos de edición y difusión de todas las actividades oficiales del certamen. Los participantes autorizan al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá el uso de imagen y derechos de los vídeos para la difusión de las presentaciones del evento.

Artículo 15. Cronograma de Actividades. El cronograma de este proceso corresponde al que sigue:

ACTIVIDADES	FECHA DE REALIZACIÓN					
	FECHA DE INICIO			FECHA DE FINALIZACIÓN		
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
Apertura de convocatoria e inicio de inscripciones	2	JULIO	2021	27	JULIO	2021
Publicación de resultados de selección de las Bandas por medio de video	30	JULIO	2021	30	JULIO	2021
Componente pedagógico	7	AGOSTO	2021	7	AGOSTO	2021
Realización Festival FORTALEZA ROCK X	7	AGOSTO	2021	7	AGOSTO	2021

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

Dada en el Municipio de Cajicá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Bellanith Celis Vergara		Coordinadora Eventos IMCTC
Revisó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo IMCTC
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



**RESOLUCIÓN No. 076 de 2021
(Septiembre 14)**

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA LA REALIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN EL SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021, ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el artículo 311 Superior; las Leyes 300 de 1996, 397 de 1997, 1551 y 1558 de 2012; los Acuerdos Municipales de Cajicá 12 de 2006 y 09 de 2018,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…).”

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 7 del Estatuto Constitucional dispone que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8 ibídem. determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en atención al artículo 70 Superior, el Estado tiene a su cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

Que el artículo 72 Constitucional prescribe que el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación está bajo la protección del Estado, el cual conforma la identidad nacional, es inembargable e imprescriptible.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prevé que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el artículo 210 Superior establece que *“La ley establecerá el régimen jurídico de las*



entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes”.

Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999 bajo los siguientes argumentos: *“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’.*

Que a partir de la Constitución de 1991 la cultura no representa un asunto secundario, ni puede comportar un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad, su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

Que el artículo 14 de la Ley 300 de 1996 establece: *“Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la Ley les otorgue el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones Constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica con sujeción de las normas de carácter superior y a las directrices de la política Nacional Turística a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del Turismo”.*

Que la Ley 397 de 1997 dispone en su artículo 1° que la *“(…) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (…)* 3. *El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.*

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 norma en su tenor que *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, **festivales**, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural…”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos (…)”.*

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 prevé en su tenor: *“La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos”.*

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el



sector cultura (76.8): *“76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”.*

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y en su numeral 12 determina como función de los municipios *“fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional”.*

Que mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2006 se creó el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá como un establecimiento público del sector descentralizado, de orden municipal con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Municipal de Cajicá N° 012 de 2006 *“El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.-Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad (...)”.*

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2023 *“Cajicá, Tejiendo futuro, unidos con toda seguridad”* adoptado mediante Acuerdo N° 03 de 2021 del honorable Concejo Municipal, plantea en las estrategias sectoriales: *“Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano. Meta producto: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - Servicio de promoción de actividades culturales – Espectáculos artísticos realizados”.*

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud a partir de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada, entre otras, por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, 222, 738 y 1335 de 2021, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente.

Que aun con lo precedente, la cultura como foco estratégico de comunicación y concienciación social, debe estar alineada con las estrategias de desarrollo sostenible y enmarcada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS. Por ello, los festivales se convierten en espacios de encuentro, arte, ocio y trabajo que tienen un impacto social, ambiental y económico favorable en el municipio.

Que con el objeto de alcanzar los propósitos y designios constitucionales previstos en los artículos 70 y 71 Superiores, así como el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, resulta de mayúscula importancia propiciar escenarios donde a través de la expresión artística se exploren y asuman nuevas prácticas culturales y sociales y donde se posibilite la caracterización de los rasgos distintivos que identifican a una población determinada.

Que dentro de la música llanera se pueden encontrar diversidad de ritmos, tales como: el contrapunteo, el cual consiste en el canto de coplas aprendidas o improvisadas entre copleros, cuya finalidad es derrotar al contendor dejándolo callado; igualmente es característico el pasaje, este se caracteriza por ser de ritmo cadencioso como un poema, el cual se compone de un trozo musical que se repite y designa la canción popular llanera; puede ser estilizado, sabanero, urbano, criollo. Otro ritmo característico es el Golpe llanero, el cual constituye los ritmos alegres del joropo y pueden ser ejecutados e interpretados en tonos mayores y menores. También está la tonada, la cual surge de cantos recios de labor que cuentan las vivencias de los llaneros en el campo, basándose en la naturaleza llanera y recordando el canto libre del cabestrero, del



becerrero o del ordeñador¹.

Que con el SEXTO FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA se pretende continuar con el rescate, la proyección y difusión de talentos artísticos, de tradiciones y el fortalecimiento de los valores, identidad, pertenencia y principios culturales; posicionar la creatividad y el desarrollo de las artes en el centro de su plan de desarrollo y, asimismo, cooperar activamente a nivel nacional e internacional en la materia.

Que Colombia es un país de diversidad musical y la música llanera es una expresión tradicional que ha logrado permear las diferentes regiones del país.

Que Cajicá no ha sido ajena al movimiento musical llanero, el cual, nutre y diversifica la forma de sentir esta forma de expresión cultural.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá proyecta la realización de Festivales en las diferentes áreas del saber artístico y cultural, con el objeto de brindar espacios de práctica musical en el ámbito local, regional, nacional e internacional, así como de robustecer los vínculos musicales y culturales entre los diferentes municipios, departamentos, regiones y países, permitiendo de esta forma compartir culturas diferentes y aprender de otras perspectivas de interpretación musical.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los parámetros para la realización y participación del SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 organizado por el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá.

Artículo 2. Componentes del Festival. El SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 estará estructurado por dos componentes:

- 1. Componente artístico:** Busca, además de observar y escuchar el trabajo de otras agrupaciones, la oportunidad de crecer personal y musicalmente, estrechar lazos con músicos de diferentes regiones del país y de otros países, así como incentivar a la comunidad a conocer la cultura, tradiciones y características que corresponden a los territorios de las agrupaciones participantes.
- 2. Componente pedagógico:** Se llevará a cabo un taller dirigido a las agrupaciones participantes y abierto a la comunidad llamado “En canto del joropo”, a cargo del maestro Raúl “Numerao” González.
- 3. Componente de promoción turística:** Tiene por propósito apoyar el conocimiento de los diferentes atractivos de las regiones o municipios de donde provienen las agrupaciones. En aplicación de este componente cada grupo podrá aportar un vídeo promocional de su localidad o municipio, el cual se presentará previo a su presentación individual.

Artículo 3. Fecha y lugar de realización. El SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 se llevará a cabo de forma presencial el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones de Cajicá, con transmisión virtual a través de redes sociales del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá,

¹ LA MÚSICA LLANERA: ESTRATEGIA LÚDICA PARA EL RESCATE DE LA TRADICIÓN LLANERA EN EL AULA: por Cesar Gerardo, Pérez Rodríguez Nelcy Marcela y Guasca Vergara Leonardo

Artículo 4. Participantes. El SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 se realizará mediante invitación directa dirigida a las Escuelas de Formación Artística de los municipios y agrupaciones del folclor llanero, previa gestión por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Artículo 5. Requisitos para la participación. Las agrupaciones que acepten la invitación y participación deberán anexar a la dirección de correo electrónico eventos@culturacajica.gov.co la siguiente información:

1. Carta de presentación firmada por el líder de la agrupación participante (alcalde, gobernador o director de cultura respectivo) en cuyo cuerpo se manifieste, a lo menos:
 - a) El nombre correspondiente al director de la agrupación y al delegado.
 - b) El compromiso para con todas las actividades del SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA VERSIÓN 2021.
 - c) La aceptación de los lineamientos presentados en el actual documento.
2. Breve reseña histórica de la agrupación y del director del grupo, en formatos Word o PDF, indicando el repertorio a interpretar con una reseña de cada obra o canción.
3. Video promocional de su región de origen, bien sea, municipio, ciudad, departamento o país, en formato MP4 con una duración no mayor a 3 minutos, en el cual se presenten los atractivos turísticos, culturales, tradiciones, entre otros.

Parágrafo 1. El requisito referido en el numeral 3 del presente artículo no es obligatorio.

Artículo 6. Obligaciones de los participantes. Con el fin de que el SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 alcance los cometidos planteados, sus participantes tendrán a cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Atender las disposiciones de la presente resolución.
2. Acatar estrictamente los horarios de entrega de documentos y videos solicitados.
3. Entregar y suministrar información real y fidedigna, con sujeción al principio de buena fe.
4. Motivar la participación de la mayor cantidad de personas, a fin de que observen la transmisión en vivo del SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021.
5. Difundir, compartir y efectuar la divulgación pertinente del SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 en sus respectivas localidades y municipios.

Artículo 7. Cronograma de Actividades. El cronograma del SEXTO (VI) FESTIVAL DE MÚSICA LLANERA, VERSIÓN 2021 corresponde al siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN					
	FECHA DE INICIO			FECHA DE FINALIZACIÓN		
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
APERTURA Y ENVÍO CARTAS INVITACIÓN	30	AGOSTO	2021	8	SEPTIEMBRE	2021
RECEPCIÓN DE PLANILLAS Y VIDEOS	30	AGOSTO	2021	15	SEPTIEMBRE	2021
REALIZACIÓN FESTIVAL MÚSICA LLANERA 2021	18	SEPTIEMBRE	2021	18	SEPTIEMBRE	2021

Artículo 8. Reconocimientos por participación. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá enviará a todas las agrupaciones un certificado y/o constancia de participación, así como un diploma que será emitido por esta entidad organizadora.

Artículo 9. Transmisión, Programación y Derechos de Imagen. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá garantizará la transmisión de los contenidos digitales audiovisuales en los canales dispuestos para tal fin. La organización se reserva el derecho de establecer la programación, así como de modificarla en caso de que resulte necesario. De análoga forma, se reserva los derechos de edición y difusión de todas las actividades oficiales del certamen. Los participantes autorizan al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá el uso de imagen y derechos de los vídeos para la difusión de las presentaciones del evento.

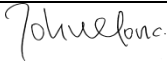
Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Cajicá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Bellanith Celis Vergara		Coordinadora Eventos IMCTC
	John Jairo Moncada		Coordinador Músicas Populares
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. - Asesor Jurídico Externo IMCTC
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



RESOLUCIÓN No. 087
Noviembre 5 de 2021

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA LA REALIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN EL DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS ‘CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021’, ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el artículo 311 Superior; las Leyes 300 de 1996, 397 de 1997, 489 de 1998, 715 de 2001, 1493 de 2011, 1551 de 2012 y 1834 de 2017; el Acuerdo Municipal 012 de 2006 y el Acuerdo del Consejo Directivo 01 de 2014,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)”.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 7 del Estatuto Constitucional dispone que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8 ibídem. determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en atención al artículo 70 Superior, el Estado tiene a su cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

Que el artículo 72 Constitucional prescribe que el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación está bajo la protección del Estado, el cual conforma la identidad nacional, es inembargable e imprescriptible.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prevé que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la*



descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 210 Superior establece que *“La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes”.*

Que el artículo 311 Superior establece que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999 bajo los siguientes argumentos: *“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

Que la honorable Corte Constitucional también enfatiza mediante la Sentencia C-661 de 2004 el fundamento de la creación de medios de expresión artística, así: *“La Carta obliga a las autoridades públicas a asumir un papel protagónico en la creación de medios de expresión artística que permitan a los colombianos identificarse como nación a partir del reconocimiento de sus características culturales”.* Por otra parte, señala: *“(…) Su fuerza se manifiesta en la capacidad de reflejar contenidos culturales -individuales y colectivos-, de exaltar la identidad de los pueblos y de encauzar las idiosincrasias. Y haciendo fuerza a la expresión artística dice “(…) emana del alma popular a través del ingenio individual y transporta sentimientos, tragedias personales y anhelos fundamentales; pero, principalmente, es el espejo de una identidad, colectiva o personal; el producto de una potencia creadora que está en todos y en cada uno, que se alimenta de la misma raíz y se exterioriza de múltiples formas, todas ellas determinantes de nuestra condición humana y de nuestra forma de ver el mundo”.*

Que la Corte mediante Sentencia C-1158 /00 explica: *“En las cláusulas correspondientes se pacta que los dos gobiernos promoverán y desarrollarán las relaciones culturales; acordarán todas las facilidades posibles tendientes a asegurar la mutua difusión de la cultura de sus respectivos países, especialmente por medio del intercambio de información en las áreas del arte, la educación, la ciencia, el cine, los medios de comunicación, el turismo y los deportes; estimularán la cooperación entre los establecimientos de enseñanza lituanos y colombianos; harán lo propio en lo referente a archivos, bibliotecas, centros culturales y museos; desarrollarán el recíproco apoyo en los terrenos de las artes plásticas, la música, el folclore, **la danza**, el teatro, la filatelia, el cine, la radio y la televisión; facilitarán la instalación y funcionamiento, en sus respectivos territorios, de los medios destinados a la organización de exposiciones, conciertos, festivales nacionales e internacionales, presentación de obras teatrales, ballet y bailes folclóricos, así como otras manifestaciones artísticas y culturales”.* Esto con el fin de indicar que el Estado *“tiene el*



deber de promover el acceso de todos los colombianos a la cultura, que es universal y, por tanto, debe consultar y divulgar entre los nacionales las expresiones culturales de otras zonas del planeta, y entre los extranjeros las manifestaciones artísticas y culturales de Colombia”.

Que a partir de la Constitución de 1991 la cultura no representa un asunto secundario, ni puede comportar un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad, su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

Que la Ley 136 de 1994 reconoce como una función a cargo del municipio –artículo 3–: “3. *Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*”.

Que la Ley 397 de 1997 dispone en su artículo 1° que la “(...) *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana*”.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 norma en su tenor que “*El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural...*”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, “*Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.* (...)”

Que el artículo precitado, asimismo, dispone en el tenor de su párrafo 1 que: “*De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto*



para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial”.

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 prevé en su tenor: *“La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos”.*

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8): *“76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”.*

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y en su numeral 12 determina como función de los municipios *“fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional”.*

Que la Ley 1834 de 2017 tiene por objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas del país, entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2006 se creó el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá como un establecimiento público del sector descentralizado, de orden municipal con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Municipal de Cajicá N° 012 de 2006 *“El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.-Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad (...)”.*

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2023 *“Cajicá, Tejiendo futuro, unidos con toda seguridad”* adoptado mediante Acuerdo N° 03 de 2021 del honorable Concejo Municipal, plantea en las estrategias sectoriales: *“Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano. Meta producto: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - Servicio de promoción de actividades culturales – Espectáculos artísticos realizados”.*

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud a partir de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada, entre otras, por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738 y 1335 de 2021, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la



fecha, permanece vigente y se extenderá hasta el próximo 30 de noviembre de la anualidad avanza.

Que aun con lo precedente, la cultura como foco estratégico de comunicación y concienciación social, debe estar alineada con las estrategias de desarrollo sostenible y enmarcada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS. Por ello, los festivales se convierten en espacios de encuentro, arte, ocio y trabajo que generan un impacto social, ambiental y económico favorable en el municipio.

Que con el objeto de alcanzar los propósitos y designios constitucionales previstos en los artículos 70 y 71 Superiores, así como el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, resulta de mayúscula importancia propiciar escenarios donde a través de la expresión artística se exploren y asuman nuevas prácticas culturales y sociales, y donde se posibilite la caracterización de los rasgos distintivos que identifican a una población determinada.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá proyecta la realización de Festivales en las diferentes áreas del saber artístico y cultural, con el objeto de brindar espacios para la práctica artística.

Que las Tunas integran a personas interesadas por la práctica musical, a empíricos y aficionados, quienes conservan algunas tradiciones europeas o españolas, con repertorios tradicionales latinoamericanos.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá organiza la realización del FESTIVAL DE TUNAS CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021, convocando a la comunidad integrada a las tradiciones musicales, permitiendo a los ciudadanos apreciar la diversidad y pluralidad de los diferentes géneros y tendencias tunescos, fortaleciendo los vínculos musicales y culturales entre los diferentes participantes, y permitiendo de esta forma compartir diferentes perspectivas de interpretación musical.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los parámetros para la realización y participación en el DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' organizado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Artículo 2. Componentes del Festival. El DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' estará estructurado por un componente **artístico** que busca observar y conocer el trabajo de otras agrupaciones, así como evidenciar los lenguajes creativos de las Tunas.

Artículo 3. Fecha y lugar de realización. El DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' se llevará a cabo de forma presencial el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones de Cajicá, con transmisión virtual mediante las redes sociales del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.



Artículo 4. Participantes. En el DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' podrán participar tunas adscritas a entes territoriales, tunas independientes o pertenecientes a entidades culturales o a instituciones educativas de carácter público o privado.

Parágrafo. Para la participación se requiere que las tunas sean invitadas formal y previamente por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Artículo 5. Requisitos para la participación. Las agrupaciones de tunas que acepten la invitación y participación deberán enviar a la dirección de correo electrónico eventos@culturacajica.gov.co la planilla de inscripción anexa, completamente diligenciada con los datos correspondientes a los integrantes de la agrupación, reseña, ryder técnico y lista de obras, canciones o melodías a utilizar para revisión de derechos de autor.

Parágrafo. El número mínimo de tunos para poder participar en el DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' corresponde a diez (10), incluido el director.

Artículo 6. Obligaciones de los participantes. Con el fin de que el DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021', alcance los cometidos planteados, sus participantes tendrán a cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Atender y acatar las disposiciones contenidas en la presente resolución.
2. Utilizar únicamente el espacio que le ha sido asignado a cada participante.
3. Respetar los espacios comunes y el espacio conferido a otros participantes.
4. Acudir puntualmente en las fechas, horas y lugares que determine el Festival para las pruebas técnicas.
5. Realizar las presentaciones con los recursos técnicos que el Festival disponga.
6. Suministrar la información y los documentos que el Festival requiera, sin perjuicio de los que deberán aportarse para la inscripción.
7. Presentarse en los lugares a la hora estipulada por el Festival, a fin de evitar retrasos.
8. Responsabilizarse de los elementos utilizados en las presentaciones, así como de los objetos personales, las instalaciones e implementos facilitados.
9. Sujetarse a las disposiciones que indique el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá respecto de la participación en el Festival.
10. En todo caso, responder por los reclamos que en materia de derechos de autor se puedan presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá.
11. Acatar estrictamente los horarios de entrega de documentos solicitados.
12. Entregar y suministrar información real y fidedigna, con sujeción al principio de buena fe.
13. No fumar, consumir licor o encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas durante la vigencia del Festival.
14. Motivar la participación de la mayor cantidad de personas, a fin de que observen la transmisión en vivo del DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021'.
15. Difundir, compartir y efectuar la divulgación pertinente del DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' en sus respectivas localidades y municipios.

Parágrafo. Cada tuna contará con hasta treinta (30) minutos en tarima, incluyendo el tiempo que tarde el ajuste de sonido. El máximo número de canciones a interpretar será de cinco (5). En caso de que sea interpretado algún mosaico o medley, este contará como si fueren dos (2) canciones.

Artículo 7. Cronograma. La recepción de planillas y videos dentro de El DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS ‘CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021’ se desarrollará hasta el jueves 19 de noviembre de 2021. La REALIZACIÓN del DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS ‘CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021’ se llevará a cabo el día 28 de noviembre de la anualidad que transcurre.

Artículo 8. Reconocimientos por participación. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá enviará a todas las agrupaciones de tunas un certificado y/o constancia de participación tipo diploma, los cuales serán expedidos por esta entidad organizadora.

Artículo 9. Transmisión, programación y derechos de imagen. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá garantizará la transmisión de los contenidos digitales audiovisuales en los canales dispuestos para tal fin. La Entidad se reserva el derecho de establecer la programación, así como de modificarla en caso de que resulte necesario. Asimismo, se reserva los derechos de edición y difusión de todas las actividades oficiales del Festival. Los participantes autorizan al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá el uso de imagen y derechos de los vídeos para difundir las presentaciones del evento.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Bellanith Celis Vergara		Coordinadora Eventos IMCTC
Revisó:	Dra. Maira Alejandra Díaz Castro		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. – Asesor Jurídico Externo IMCTC
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. - Asesor Jurídico Externo IMCTC
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			